

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

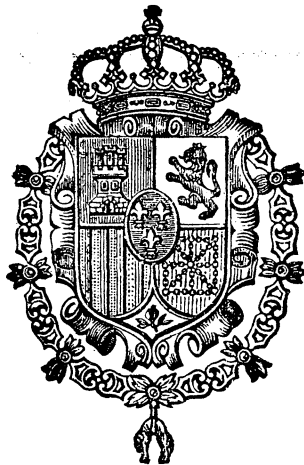
El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



**TARIFA GENERAL DE INSERCIONES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de  
125 pesetas..... el 10 por 100  
Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100  
Idem id. de 500 idem..... el 30 por 100  
Idem id. de 1.000 idem..... el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Ministerio de Gracia y Justicia:**  
Real orden nombrando Aspirantes á Notarías á los señores que se expresan.

**Ministerio de Hacienda:**  
Real orden resolutoria de un expediente instruido en las oficinas de Hacienda de la provincia de Cádiz sobre abono de cantidad al arrendatario de la recaudación de contribuciones, importe de los recargos y costas de expedientes fallidos por rústica y urbana.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**  
Real orden disponiendo que en lo sucesivo la acumulación de Cátedras en Facultad debe hacerse dentro de cada Sección en las Facultades que las tienen.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**  
Reales órdenes disponiendo se construyan por administración las obras de carreteras que se expresan.

**Administración central:**  
GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*

—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Sebastián Martínez Cano y D. Julián Martínez Romillo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Toledo á inscribir unas escrituras de partición de bienes.

**HACIENDA.**—*Dirección general del Tesoro público.*— Autorizando una rifa, con carácter benéfico, en unión de la Lotería Nacional.

*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Extravío de una inscripción del 3 por 100 consolidado.

*Junta Clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.*—Relaciones de créditos clasificados por esta Junta.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—*Tribunal de oposiciones.*—Convocando á los opositores á la Cátedra de Mecánica industrial é hidráulica, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid.

*Real Academia Española.*—Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número.

**AGRICULTURA.**—*Dirección general de Obras públicas.*— Autorizando á D. Mariano de Arceizaga para derivar aguas de la regata Olaverria, término de Goizueta (Navarra).

**Administración provincial:**  
*Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.*—

Anuncios relativos á devolución de fianza á los individuos de este Colegio que se mencionan.

**Administración municipal:**  
*Ajuntamiento constitucional de Madrid.*—Subastas para el suministro de tubería, piezas especiales de llaves de paso para el ramo de Fontanería-Alcantarillas.  
*Ajuntamiento constitucional de Cádiz.*—Citando á los dueños de los solares y casas ruinosas que se expresan.

**Administración de Justicia:**  
Edictos de Juzgados de primera instancia.

**Anuncios y noticias oficiales:**  
*La Amistad.*—Compañía Madrileña de Panificación.  
—Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias.—Banco de España (sucursal de Málaga).  
—Sociedad minera del Valle de la Aleudía.—La Plata.  
*Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 y 183 del Código de Comercio.*  
*Banco Ibérico.*—The mutual life insurance company of New-York.  
*Bolsa de Madrid.*—Cotización oficial.  
*Observatorio astronómico.*—Datos meteorológicos.

**Parte no oficial.**  
Anuncios, sastrera y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) prosigue su viaje, sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En vista de la propuesta elevada á este Ministerio por el Tribunal de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes al Notariado, y conforme á lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 26 de Febrero de 1903, modificado por el de 11 de Mayo de dicho año;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, por el orden que se indican á continuación:

**Aspirantes á Notarías de primera clase, á**

1, D. Pedro Tobar Gutiérrez.—2, D. José Toral Sagristá.—3, D. José López Palop.—4, D. Santiago Urias Morán.—5, D. Rafael Martínez Nacarino.—6, D. Fidel Martínez Alcayna.—7, D. Luis Barrueta y Echave-Sustaeta.—8, D. Alejandro Arizeun Moreno.—9, D. Juan Gironés Gisbert.—10, D. Florencio Cortey Manrich.—11, D. Emilio López Aranda y Moreno Nieto.—12, D. José de Bedoya Gómez.—13, D. Rafael Serrano Serrano.—14, D. Emilio Catarineu Agudo.—15, D. Celestino del Arenal y Gómez Enterría.—16, D. José Buixo Monserdá.—17, D. Antonio de Lemus y Malo de Molina.—18, D. Manuel Brugada Panizo.—19, D. Antonio García Trevijano; y á 20, D. Mario Aristoy Santo.

**Aspirantes á Notarías de segunda clase, á**

21, D. Matías Ocampo Delgado.—22, D. Fernando García Pajares.—23, D. Ramón Solano y Manso de Zúñiga.—24, D. Eduardo Ruiz Marín.—25, D. Ramón Cereijo López.—26, D. Jesús Barbaza Montero.—27, Don Manuel Corehón de la Aceña.—28, D. Rafael López de Haro.—29, D. José Antonio García de Castro.—30, D. Ramón Ochoa Llano.—31, D. Jesús Otañes Aguiriano.—32, D. Santiago Oliver Román.—33, D. José Casado Santos.—34, D. José María Catalá de Gand.—35, D. Martín Mestres Bo-

rell.—36, D. Juan Díaz Pozuelo.—37, D. Arsacio de Prado y Campillo.—38, D. Manuel de Bedmar Larraz.—39, D. Ramón Noguera Iturriaga.—40, D. Fernando Catalá Torregrosa.—41, D. José María Lorente Armesto.—42, D. Emilio Miranda Alcántara.—43, D. Vicente Ribelles Ortiz.—44, D. Francisco de P. Cifuentes Díaz.—45, D. Vicente Vilar Catalá.—46, D. Vicente López Larrubia.—47, D. Ramón de la Vega Arango.—48, D. José González Román y González Elipe.—49, D. Luis de la Peña y Gavilán; y á 50, Don Francisco Verdú Paya; y

**Aspirantes á Notarías de tercera clase, á**

51, D. Rodrigo Molina Gil.—52, D. Ignacio Ansuategui Arteta.—53, Don Fernando González Prieto.—54, D. José Gaos Berea.—55, D. Pilar Sánchez Canora.—56, D. Miguel García Fernández.—57, D. Alfredo García Ramos.—58, D. Juan Eseribano Panadero.—59, D. Enrique Jiménez Grau.—60, D. Juan Marín Sells.—61, D. Eduardo Sloker de Vega.—62, D. José Prada Garrote.—63, D. Luis Muñoz Sotillo.—64, D. Rafael Pastor Antón.—65, D. Benigno Marcos Rodríguez.—66, D. Cecilio González Acevedo.—67, D. Saturnino Echenique Neoqui.—68, D. Tomás Jesús Manteca Regil.—69, D. José Lamberto Espinosa Gozalvo.—70, D. Antonio Fresno Barreira.—71, D. Laureano Sánchez Sánchez.—72, D. José María Gastalver Jimeno.—73, D. Porfirio Silván González.—74, D. Nicolás Prado Salmerón.—75, D. Tiburcio Avila González.—76, D. Francisco Peiró Pallarés.—77, D. Gerardo de Valenzuela Ulloa.—78, D. Manuel Alcaraz Máinez.—79, D. Domingo Arbona de la Peña.—80, D. Rufino de Amusategui.—81, Don Francisco F. Carvajal Palma.—82, D. Aurelio Ibáñez Cerezo.—83, D. Luis Martín Boch.—84, D. Manuel Rodríguez Zúñiga.—85, D. Jacobo López de Rueda.—86, D. Francisco Astiz y López Goicoechea.—87, D. Fidel García Varela.—88, D. Ramón del Valle y Ballina.—89, D. Vicente Castro Matos.—90, D. Juan Antonio Sánchez de Rojas.—91, D. Juan Nepomuceno Puebla Aguirre.—92, D. José Ocampo Alcalde.—93, D. José de Casas Sánchez.—94, D. Fernando P. López Obregón.—95, D. Antonio Ferrer Orellana.—96, Don Julio Ortega San Inigo.—97, D. José Alonso Miguel.—98, D. Arsenio Martín Sánchez.—99, D. Juan Torres García.—100, D. José Mancebo y Fernández Espino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en las oficinas de Hacienda de la provincia de Cádiz sobre abono al arrendatario de la recaudación de contribuciones de 17.348'34 pesetas, importe de los recargos y costas de varios expedientes de fallidos por rústica y urbana, incluidos en los repartimientos de los pueblos y con cargo á los citados conceptos por los ejercicios de 1899-1900 y 1901:

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, con favorables informes de la Tesorería y la Intervención, la Administración de Hacienda de la citada provincia acordó el pago con fecha 16 de Junio de 1902, y á los efectos de satisfacer dicha suma se solicitó de la Dirección general del Tesoro en 18 del referido mes la autorización previa para la salida material de fondos:

Resultando que dicho Centro directivo, previo el parecer que estimó oportuno oír de las Direcciones generales de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y de lo Contencioso y de la Intervención general, resolvió denegar la autorización, de conformidad con lo expuesto por la Dirección general de lo Contencioso, consignando como fundamento de su acuerdo la instrucción de 26 de Abril de 1900, que, á su entender, no permite la inclusión de los recargos y costas de apremio en el reparto, y sí sólo las cuotas del Tesoro; calificando, en su consecuencia, mal practicado el reparto hecho con posterioridad á la vigencia de esa instrucción, si bien reconoció la procedencia de que perciba el Arriendo los recargos comprendidos en el ejercicio de 1899-1900, por ser para ellos aplicable la instrucción de 1888, siempre que se tratara de pueblos en los que no estuviese aprobado el Registro fiscal:

Resultando que contra esta resolución interpuso recurso el arrendatario ante el Tribunal gubernativo, y, al ser cursado, la precitada Dirección suspendió su curso, por entender que la resolución por ella dictada fué de régimen interior, sin eficacia para invalidar la de las oficinas provinciales, ordenando la notificación del acuerdo de 16 de Junio, que dispuso el abono, á la Intervención de Hacienda para los efectos del art. 12 del reglamento de procedimiento, así como también al interesado:

Resultando que hechas las notificaciones, la Intervención provincial promovió recurso ante el Tribunal gubernativo reproduciendo los argumentos que sirvieron de base, para su negativa, á la Dirección del Tesoro, la cual remitió el expediente á la de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con objeto de que lo tramitara y resolviera, por estimar dicho asunto ajeno á su competencia:

Resultando que, por su parte, el arrendatario dedujo escrito promoviendo, al amparo del art. 94 del reglamento, recurso incidental contra lo declarado por la Dirección general del Tesoro:

Resultando que sometido el asunto al fallo del Tribunal gubernativo, éste, en su sesión de 29 de Diciembre, vista la discrepancia de pareceres, é invocando el art. 2.º, caso 9.º, del Real decreto de 16 de Diciembre de 1902, acordó elevar el expediente á la resolución de este Ministerio:

Considerando que tratándose en este expediente como cuestión principal y en definitiva única, de la procedencia ó improcedencia de cumplir el acuerdo dictado por la Administración de Hacienda de Cádiz, fecha 16 de Junio de 1902, que ordenó la entrega de las cantidades reclamadas por el arrendatario de la contribución por recargos y costas de fallidos, deben tenerse presentes para juzgar en primer término de su validez y eficacia las disposiciones formales ó de procedimiento vigentes en aquella fecha:

Considerando que á la sazón, cuando se dictó dicho acuerdo, estaban en vigor la instrucción de 18 de Enero y el reglamento de 6 de Marzo del referido año 1902, disposiciones que desde las indicadas fechas tuvieron imperio y había obligación de aplicar, hasta su derogación, la que tuvo efecto por el Real decreto de 1.º de Septiembre del mismo año, que empezó á regir el día 10 del indicado mes, en cumplimiento del cual se dictó el reglamento de procedimiento fecha 4 de los citados mes y año, modificado á su vez por el Real decreto de 16 de Diciembre siguiente y por el Real decreto de 13 de Octubre de 1903, aprobatorio del reglamento de procedimiento económico administrativo que hoy rige:

Considerando que, conforme á los preceptos de aquella instrucción y aquel reglamento, dictado el acuerdo de 16 de Junio de 1902 sin que la Intervención provincial, por su misión fiscal, ni el interesado, reclamasen contra él ni pidiesen su revocación, ya utilizando el recurso previo, ya la reclamación económico-administrativa, en el plazo de diez días, quedó firme y causó esta-

do en la vía administrativa, porque las disposiciones citadas establecieron como forma y tiempo hábil para reclamar ambos recursos, á elección de las partes, ejercitados en ese plazo y siempre que estimasen lesivos á sus derechos, los actos que calificaron de *mera gestión*; entre los cuales hay que comprender el acuerdo de 16 de Junio de 1902, con sujeción á la calificación y clasificación hecha en el art. 74 de la instrucción de 18 de Enero y reglamento de 6 de Marzo del propio año:

Considerando que la Intervención provincial tenía conocimiento de lo pretendido, puesto que al acuerdo precedió su dictamen favorable:

Considerando que teniendo tal carácter dicho acuerdo de 16 de Junio desde los diez días siguientes al en que se dictó, no hay posibilidad de que se modifique ni se deje incumplido en la vía gubernativa, ni menos que se discuta y dude en la misma de su eficacia, por lo cual toda la tramitación seguida en dicha vía con ese objeto ha sido irregular:

Considerando, en cuanto al fondo de la cuestión, que los artículos 113 y 114 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, al determinar expresamente que se considerarán partidas fallidas y á más repartir en el siguiente año entre los contribuyentes del mismo distrito municipal las cuotas legítimamente impuestas en los repartimientos, sin incluir los recargos y premios de cobranza, como lo hacía el art. 34 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, y confirmó el 84 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, en nada absolutamente alteraron el art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1885, limitándose tan sólo á modificar con perfecto derecho los indicados preceptos reglamentarios:

Considerando, esto afirmado, que además de lo perfectamente legal de la modificación hecha por la instrucción vigente respecto de la exclusión como partida fallida de los recargos y costas al efecto de estimarlos á más repartir, abona tal novación la justicia de no hacer responsables á los contribuyentes de buena fe y cumplidores de los preceptos tributarios de las faltas de los morosos é insolventes, y la de no establecer diferencias para estos fines entre los contribuyentes por contribución territorial y los que lo son por industrial, y aun dentro de los del primer grupo, entre los que tributan por cupo ó por cuota, según rijan ó no el Registro fiscal:

Considerando que si bien el acuerdo de 16 de Junio de 1902 no se halla perfectamente ajustado á los preceptos anteriores y consideraciones que se derivan de ellos, la circunstancia de que no sería posible determinar la cuantía y persona á quien correspondiera el abono de las cantidades repartidas por el concepto de recargos y costas, que componen las 17.348'34 pesetas reclamadas por el arrendatario de la recaudación, y la de haber sido consentido por los contribuyentes, que no han reclamado, deja firme y ejecutorio lo acordado, sin que quepa ulterior recurso:

S. M. el REY (Q. D. G.), oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver:

1.º Que procede el abono de la suma reconocida y acordada satisfacer al arrendatario de las contribuciones de la provincia de Cádiz, importante 17.348'34 pesetas, por el acuerdo de la Administración de Hacienda de 16 de Junio de 1902, el cual es firme en la vía gubernativa y debe cumplirse en todas sus partes.

2.º Que es improcedente toda la tramitación seguida con posterioridad para invalidarlo, y, por consiguiente, el recurso entablado por la Intervención de Hacienda provincial; y

3.º Que se declare con carácter de generalidad que, á tenor de lo dispuesto en el art. 113 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, no se considerarán partidas fallidas, á los efectos del art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1835, los recargos y costas devengados en el procedimiento de apremio, sino solamente las cuotas legítimamente impuestas en los repartimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Si la competencia especial, públicamente demostrada en algún ramo, de los conocimientos humanos es el título para el ingreso en el Profesorado, y una de las más firmes garantías de la enseñanza, preciso es no olvidarlo cuando se trata de acumulaciones de Cátedras.

Establecidas y reglamentadas éstas por el Real de-

creto de 18 de Septiembre de 1900 y Reales órdenes de 26 de Octubre y 11 de Noviembre de 1901, de 1.º de Marzo de 1902 y 23 de Septiembre de 1904, importa poner en armonía, respetando los derechos adquiridos, la adjudicación de las acumulaciones con aquel principio, tan esencial para el buen régimen y feliz suceso de la enseñanza.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo la acumulación de Cátedras en Facultad debe hacerse, dentro de cada Sección, en las Facultades que las tienen, y siempre con arreglo á las analogías de asignaturas determinadas por las disposiciones vigentes en la materia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer se construyan por el sistema de administración las explanaciones del trozo primero de la carretera de Molina de San Bartolomé á la frontera de Portugal por Encinasola, en la provincia de Huelva, cuyo importe de ejecución material es de 18.151'45 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según previene la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución de 18.695,99 pesetas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer que se construyan por el sistema de administración las obras de la travesía de Almagro, en la carretera de tercer orden de Bolaños á Migüelturra, en la provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de ejecución material asciende á la cantidad de 20.498 pesetas 15 céntimos, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución material de 21.113 pesetas 9 céntimos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer se construyan por el sistema de administración las obras de explanación del ramal de Apies á Huesca en la carretera de Boleas á Aguas, en la provincia de Huesca, por su presupuesto de ejecución material de 45.857'31 que, aumentado en el 3 por 100, que dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de 47.233'03 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer se construya por el sistema de administración la explanación del trozo cuarto de la carretera de Selgua á las Carboneras, en la provincia de Huesca, por su importe de ejecución material de 33.280 pesetas y un céntimo, que aumentado en el 3 por 100, que dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de 34.278 pesetas 41 céntimos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaria.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preferentes.—Relación núm. 9. (1)

(Continuación)

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 3 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación con que se procede al crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
11	Noviembre...	1899	3 años y 6 meses.....	38	1	570	Ildefonso Calzas Ramos.....	Soldado.....		527'13
26	Idem.....	1901	2 id. y 5 id.....	»	2	571	Santiago Gardoqui Gorostiaga.....	Idem.....		169'17
25	Idem.....	1901	1 id. y 7 id.....	»	3	572	Narciso Cabezas Aros.....	Corneta.....		136'03
22	Diciembre.....	1901	1 id. y 5 id.....	»	5	573	Ignacio Ibáñez Picó.....	Soldado.....		52'99
28	Noviembre.....	1901	1 id. y 8 id.....	»	6	574	Justo Gonzalvo Cebollada.....	Idem.....		97'63
18	Diciembre.....	1901	2 id. y 2 id.....	»	7	575	José Andréu Ejea.....	Idem.....		157'81
19	Idem.....	1901	2 id. y 1 id.....	»	8	576	Lucas González Díaz.....	Idem.....		425'73
4	Idem.....	1901	1 id. y 8 id.....	»	9	577	Policarpo Bustamante Lucio.....	Idem.....		142'17
15	Idem.....	1901	» 1 id.....	»	11	578	D. Francisco Zaccagnini Armenteros.....	Comandante.....		2.716
26	Febrero.....	1901	2 id. y 2 id.....	»	12	579	D. Bartolomé González García.....	Segundo teniente.....		462'82
25	Enero.....	1902	2 id. y 3 id.....	»	13	580	Alejandro Luengo Miguel.....	Soldado.....		203'74
28	Idem.....	1902	2 id. y 2 id.....	»	17	581	Mariano García Martín.....	Idem.....		217'57
22	Octubre.....	1900	2 id. y 2 id.....	»	21	582	D. Francisco Costa Pérez.....	Teniente Coronel.....		1.618'25
8	Noviembre.....	1901	1 id.....	»	22	583	D. Cesáreo Martínez Díaz.....	Comandante.....		520'82
12	Febrero.....	1902	1 id.....	»	24	584	Fructuoso Fernández Busto.....	Soldado.....	Comisión liquidadora del	69'46
3	Idem.....	1902	» 9 id.....	»	25	585	Pablo Martínez Ambrona.....	Idem.....	primer regimiento de	93'41
28	Enero.....	1902	1 id. y 6 id.....	»	26	586	Mariano Gómez Elvira.....	Idem.....	Infantería Garellano,	84'41
29	Marzo.....	1902	» 10 id.....	»	27	587	José Matamoros Argüelles.....	Idem.....	núm. 43.....	753'27
23	Febrero.....	1902	1 id. y 3 id.....	»	28	588	Luis Núñez Vera.....	Idem.....		160'82
10	Octubre.....	1901	3 id. y 8 id.....	»	29	589	Enrique Mora Molina.....	Idem.....		34'42
24	Mayo.....	1902	2 id. y 10 id.....	»	32	590	Pedro Echevarría Zaballa.....	Idem.....		185'18
8	Junio.....	1902	2 id. y 2 id.....	»	34	591	Manuel Ramón López.....	Corneta.....		233'76
8	Abril.....	1902	2 id. y 3 id.....	»	35	592	Bienvenido Pablo Lacabrada.....	Idem.....		156'55
2	Enero.....	1902	» 3 id.....	»	36	593	Enrique Villar Santana.....	Soldado.....		382'71
26	Agosto.....	1902	2 id. y 10 id.....	»	37	594	Ignacio López Castillo.....	Idem.....		158'69
22	Junio.....	1903	2 años y 1 mes.....	»	40	595	Isidro Torres Galvari.....	Idem.....		55'65
23	Septiembre.....	1902	1 id. y 9 meses.....	»	42	596	José Cid Núñez.....	Sargento.....		71'90
19	Agosto.....	1902	1 id. y 6 id.....	»	43	597	Manuel Avenia Santa Romana.....	Soldado.....		229'24
22	Octubre.....	1902	» 7 id.....	»	44	598	Rebastián Rubio Meco.....	Idem.....		254'62
22	Enero.....	1902	1 año.....	»	50	599	Santos Jiménez Modrego.....	Idem.....		95'15
15	Octubre.....	1902	» 10 meses.....	»	51	600	Tiburcio Morales Gutiérrez.....	Idem.....		274'26
17	Idem.....	1900	» 8 id.....	»	55	601	D. Pedro Alvarez Blanco.....	Segundo Teniente.....		275
31	Diciembre.....	1900	2 años y 7 id.....	39	1	602	D. Manuel Julve Díaz.....	Idem.....	Comisión liquidadora del	759'17
16	Enero.....	1901	2 id.....	»	2	603	D. Antonio Vázquez Rodríguez.....	Idem.....	primer batallón del re-	799'78
10	Agosto.....	1901	2 id. y 9 meses.....	»	3	604	D. Simón Cuesta Ciruelos.....	Primer Teniente.....	gimimiento de Infantería	503'95
15	Diciembre.....	1901	» 6 id.....	»	4	605	D. Lorenzo Ortiz Lorente.....	Comandante.....	Garellano núm. 43.....	510'45
22	Agosto.....	1902	2 años 11 meses.....	»	5	606	D. Manuel Antón Penalba.....	Capitán.....		437'50
14	Abril.....	1900	Octubre 96 á Octubre 98.....	40	1	607	Juan Herrasti Páramo.....	Soldado.....		23'60
16	Idem.....	1900	Agosto 95 á Julio 96.....	»	2	608	Juan Martínez de la Pera.....	Idem.....		30'55
8	Junio.....	1900	Abril á Noviembre 98.....	»	3	609	Alonso Gallardo Renieto.....	Idem.....		2'75
27	Septiembre.....	1900	Agosto 95 á Agosto 96.....	»	4	610	Manuel Rivas Rivas.....	Idem.....		6'50
15	Noviembre.....	1900	Agosto 95 á Julio 97.....	»	6	611	José Linares Deus.....	Idem.....		82'55
6	Enero.....	1901	Septiembre 96 á Enero 98.....	»	7	612	Eusebio Gándara Peralejo.....	Idem.....		402'35
11	Febrero.....	1901	Abril á Noviembre 98.....	»	8	613	Ildefonso Rodríguez Rodríguez.....	Idem.....		6'80
14	Mayo.....	1901	Enero á Agosto 97.....	»	9	614	Antonio Muñoz Jiménez.....	Idem.....		42'40
22	Idem.....	1901	Septiembre á Octubre 96.....	»	10	615	Antonio Fernández Sánchez.....	Idem.....		4'55
13	Julio.....	1901	Abril á Septiembre 98.....	»	11	616	Avelino Martínez Pérez.....	Idem.....		74'70
27	Agosto.....	1901	Octubre 96 á Noviembre 97.....	»	12	617	Manuel Pérez Collado.....	Idem.....		86'25
4	Octubre.....	1901	Septiembre 96 á Diciembre 98.....	»	13	618	Antonio Francos Barco.....	Idem.....		125'95
6	Idem.....	1901	Octubre 96 á Abril 98.....	»	14	619	Rafael Bravo Calderón.....	Idem.....		155'55
9	Idem.....	1901	Octubre 96 á Agosto 97.....	»	15	620	Angel Luengo Escudero.....	Idem.....		97'50
9	Idem.....	1901	Abril á Diciembre 98.....	»	16	621	Severiano Rodríguez Rodríguez.....	Idem.....		123'65
25	Idem.....	1901	Marzo 96 á Diciembre 98.....	»	17	622	Juan García Medina.....	Idem.....		16'35
28	Idem.....	1901	Abril á Agosto 98.....	»	18	623	Antonio Novo N.....	Idem.....		85'80
4	Noviembre.....	1901	Abril á Octubre 98.....	»	19	624	Manuel Rivas Feijoo.....	Idem.....		68'85
9	Idem.....	1901	Abril á Octubre 98.....	»	20	625	José Suárez García.....	Idem.....		95'75
18	Idem.....	1901	Agosto 95 á Junio 98.....	»	21	626	Roque Alcaraz Tudela.....	Idem.....		117'95
18	Idem.....	1901	Agosto 95 á Diciembre 98.....	»	22	627	Feliciano Laso Díaz.....	Idem.....		89
24	Idem.....	1901	Abril á Noviembre 98.....	»	24	628	José Segade Vázquez.....	Idem.....		81'25
5	Diciembre.....	1901	Octubre 96 á Mayo 98.....	»	25	629	Gregorio Travesi Lozano.....	Idem.....		164'05
5	Idem.....	1901	Octubre 96 á Julio 97.....	»	26	630	Narciso Fernández Díaz.....	Idem.....		162'10
9	Idem.....	1901	Enero á Diciembre 97.....	»	27	631	Francisco González Cano.....	Idem.....		106'70
9	Idem.....	1901	Agosto 95 á Diciembre 98.....	»	28	632	Fabián de la Rosa González.....	Idem.....		206'55
11	Idem.....	1901	Octubre á Diciembre 98.....	»	29	633	Agustín González Antuñedo.....	Idem.....		36'15
18	Idem.....	1901	Octubre 96 á Abril 98.....	»	30	634	Vicente Roig Capafons.....	Idem.....		144'25
31	Idem.....	1901	Agosto 95 á Diciembre 98.....	»	32	635	Marcos Moral Huertas.....	Idem.....		25'20
5	Enero.....	1902	Abril á Diciembre 98.....	»	33	636	Valentín Martínez Aceituno.....	Idem.....		114'45
5	Idem.....	1902	Octubre 96 á Marzo 98.....	»	34	637	Eduardo Elizalde Urrestarazu.....	Idem.....	Comisión liquidadora del	356'15
16	Idem.....	1902	Agosto 95 á Noviembre 98.....	»	35	638	Francisco Ruiz Ruiz.....	Idem.....	primer batallón del re-	124
18	Idem.....	1902	Abril á Octubre 98.....	»	36	639	Gaspar Moreno Martín.....	Idem.....	gimimiento de Infantería	5'70
23	Idem.....	1902	Octubre 96 á Abril 97.....	»	37	640	Daniel Garmendia Armena.....	Idem.....	de San Marcial, núm. 44	158'05
3	Febrero.....	1902	Agosto 95 á Diciembre 98.....	»	38	641	Feliciano Lantada Lobo.....	Idem.....		73'15
9	Idem.....	1902	Octubre 96 á Diciembre 98.....	»	41	642	Nazario Antolin Expósito.....	Idem.....		12
10	Idem.....	1902	Octubre 96 á Noviembre 97.....	»	42	643	Simón Provedo Marcilla.....	Idem.....		112'30
10	Idem.....	1902	Febrero 97 á Diciembre 98.....	»	43	644	Francisco González Romero.....	Idem.....		403'75
12	Idem.....	1902	Septiembre 97 á Diciembre 98.....	»	45	645	Teodoro García Fuentes.....	Idem.....		58'75
13	Idem.....	1902	Noviembre 97 á Octubre 98.....	»	46	646	Pedro Bachs Estrany.....	Idem.....		184'80
13	Idem.....	1902	Abril á Diciembre 98.....	»	48	647	Manuel López González.....	Idem.....		18
14	Idem.....	1902	Marzo á Noviembre 98.....	»	49	648	José Pérez Gómez.....	Idem.....		105'15
20	Idem.....	1902	Abril á Diciembre 98.....	»	56	649	Saturnino Jerónimo Sánchez.....	Idem.....		80'40
22	Idem.....	1902	Agosto 95 á Marzo 97.....	»	58	650	José Arcelus Mendizábal.....	Idem.....		140'65
27	Idem.....	1902	Octubre 96 á Diciembre 97.....	»	60	651	Angel Verges Zaragoza.....	Idem.....		166'65
2	Marzo.....	1902	Abril á Noviembre 98.....	»	62	652	Fernando Gómez Pérez.....	Idem.....		82'90
17	Idem.....	1902	Enero á Agosto 97.....	»	65	653	Braulio Montalván Sánchez.....	Idem.....		57'55
20	Idem.....	1902	Abril á Octubre 98.....	»	66	654	José Carreira López.....	Idem.....		18'70
1.º	Abril.....	1902	Abril á Agosto 98.....	»	70	655	Rosendo Granja Couso.....	Idem.....		110'45
4	Idem.....	1902	Septiembre 96 á Abril 98.....	»	71	656	Reñeiro Gallardo Ayila.....	Idem.....		119'30
12	Idem.....	1902	Diciembre 95 á Noviembre 97.....	»	72	657	José Olavarria Abrisqueta.....	Idem.....		682'70
26	Idem.....	1902	Enero 97 á Noviembre 98.....	»	73	658	Juan Pérez Ramírez.....	Idem.....		60'85
3	Mayo.....	1902	Octubre 96 á Junio 98.....	»	75	659	Jacinto Herrero Charcán.....	Idem.....		173'80
20	Idem.....	1902	Enero á Junio 97.....	»	76	660	Manuel Arias Arias.....	Idem.....		52'70
26	Idem.....	1902	Octubre 96 á Noviembre 98.....	»	77	661	Florencio Aladreu Camino.....	Idem.....		520'40
2	Junio.....	1902	Octubre á Diciembre 98.....	»	78	662	José María Viñas Alvarez.....	Idem.....		57'70
4	Idem.....	1902	Octubre 96 á Julio 97.....	»	79	663	Manuel Hurtado Ruiz.....	Idem.....		172'10
20	Idem.....	1902	Agosto 95 á Diciembre 98.....	»	80	664	Pedro Serrano García.....	Idem.....		75'80
21	Idem.....	1902	Agosto 95 á Septiembre 97.....	»	81	665	Bartolomé Canellas Serra.....	Idem.....		71'30
3	Julio.....	1902	Septiembre 96 á Septiembre 97.....	»	82	666	Arturo Boffil Cervera.....	Idem.....		146'55
3	Idem.....	1902	Agosto 95 á Marzo 98.....	»	83	667	Agapito Expósito Expósito.....	Idem.....		102'55
8	Agosto.....	1902	Enero 97 á Marzo 98.....	»	84	668	José Domingo Herrero Díaz.....	Idem.....		33'75
19	Septiembre.....	1902	Noviembre 97 á Diciembre 98.....	»	86	669	Vicente Borrás Alcalde.....	Idem.....		134'15
16	Diciembre.....	1902	Septiembre 96 á Diciembre 97.....	»	88	670	Félix González Barrio.....	Idem.....		127
25	Febrero.....	1903	Octubre 96 á Diciembre 98.....	»	89	671	Joaquín Forcadell Barbera.....	Idem.....		148'10
24	Abril.....	1903	Agosto 95 á Diciembre 98.....	»	92	672	Joaquín Gallego Pérez.....	Idem.....		51'90

(1) Véase la GACETA de 13 del corriente.

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la rela- ción de que pro- cede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
26	Mayo	1903	Octubre 96 á Diciembre 98	40	99	673	Vicente Monrohs Ferreras	Soldado		70'55
19	Junio	1903	Abril á Octubre 98	»	115	674	Enrique Barros González	Idem		19'80
19	Idem	1903	Abril á Octubre 98	»	116	675	Manuel López López	Idem		78'20
23	Idem	1903	Abril á Octubre 98	»	118	676	Vicente González Diaz	Idem		52'40
14	Julio	1903	Octubre 96 á Diciembre 98	»	119	677	Pedro Garcia Pascual	Idem		321
3	Agosto	1903	Abril á Septiembre 98	»	124	678	Manuel Linares Rivas	Idem		57'60
25	Septiembre	1903	Octubre 96 á Diciembre 98	»	129	679	José Barreiro Alvarez	Idem		111'75
29	Idem	1903	Agosto 95 á Septiembre 98	»	130	680	Francisco Ortega González	Idem		164'60
9	Octubre	1903	Abril á Diciembre 98	»	131	681	José María Quiroga Alvarez	Idem		58'40
16	Idem	1903	Agosto 96 á Diciembre 98	»	133	682	Diego Ortiz Navarro	Idem		253'95
11	Enero	1904	Abril á Diciembre 98	»	142	683	Deotinio del Campo Martínez	Idem		58'25
9	Febrero	1902	Septiembre 95 á Octubre 97	»	149	684	Segundo Casado Torrubiano	Cabo	Incidencias de la Comi- sion liquidadora del pri- mer batallon del regi- miento de Infanteria de San Marcial núm. 44.	160'95
27	Julio	1903	Febrero 96 á Diciembre 98	»	150	685	Angel Aguado Bueno	Idem		800'40
13	Marzo	1902	Enero 97 á Agosto 98	»	152	686	Miguel Jiménez Valero	Sargento		488'90
29	Julio	1903	Septiembre 96 á Noviembre 98	»	153	687	Antonio Vázquez Morales	Idem		287'70
21	Marzo	1901	Octubre 96 á Octubre 97	»	155	688	D. Teodoro Cuadrado Bueys	Segundo Teniente		243'60
27	Idem	1902	Octubre 96 á Agosto 98	»	156	689	D. Estanislao Gato Gutiérrez	Idem		727
27	Idem	1902	Agosto 95 á Febrero 99	»	158	690	D. Apolinar Varona Fuentes	Primer Teniente		912'13
27	Idem	1902	Septiembre 96 á Febrero 98	»	159	691	D. Emilio Ventura Blinetti	Capitan		1.101
29	Enero	1901	Julio 97 á Diciembre 98	»	160	692	D. Julián Berástegui Martínez	Idem		1.270'35
26	Febrero	1902	Julio 96 á Diciembre 98	»	161	693	D. Angel Vázquez González	Idem		2.481'82
24	Agosto	1902	Septiembre 96 á Diciembre 98	»	162	694	D. José Umberto Piza	Comandante		1.989'10
12	Marzo	1901	Agosto 95 á Marzo 98	»	163	695	D. José Puellas Vargas	Idem		1.254'25
14	Idem	1902	Agosto 95 á Diciembre 98	»	164	696	D. Rafael Hidalgo Pérez	Teniente Coronel		1.899'79
17	Noviembre	1900	Agosto 95 á Diciembre 98	»	165	697	D. Francisco Garriga Regalo	Idem		2.780'40
24	Abril	1901	Agosto 95 á Diciembre 98	»	166	698	D. Carlos Colorado Lambert	Coronel		1.758'90
17	Noviembre	1900	Abril á Diciembre 98	»	1	699	José Lucas Buendia	Soldado		174'55
14	Octubre	1899	Septiembre 96 á Agosto 97	41	2	700	Ramón Martí Costa	Idem		244'55
10	Marzo	1900	Septiembre 95 á Enero 97	»	3	701	Jorge Borrás Cabrera	Idem		53'35
29	Junio	1900	Septiembre á Octubre 95	»	4	702	Juan Mora Ballester	Idem		173'45
14	Noviembre	1900	Septiembre 95 á Febrero 99	»	5	703	Salvador Catalá Company	Idem		183'70
21	Idem	1900	Septiembre 95 á Marzo 97	»	6	704	Victoriano Sancho Matas	Idem		279'80
25	Enero	1901	Abril 95 á Febrero 99	»	7	705	Enrique Ruiz Garcia	Idem		234'85
10	Septiembre	1901	Septiembre 96 á Septiembre 97	»	8	706	Simón Blaya Moreno	Idem		107
24	Idem	1901	Diciembre 96 á Septiembre 97	»	9	707	José Lorente Martínez	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimien- to de Infanteria de Te- tuán, núm. 45	173'90
25	Idem	1901	Septiembre 95 á Diciembre 97	»	10	708	Miguel Durá Fullana	Idem		73'70
7	Octubre	1901	Septiembre 95 á Enero 98	»	11	709	Juan Bordes Crespo	Idem		253'30
17	Enero	1902	Septiembre 95 á Junio 97	»	12	710	José Bordes Crespo	Idem		132'50
17	Idem	1902	Septiembre 96 á Julio 97	»	13	711	José López Garcia	Idem		130
18	Idem	1902	Septiembre 96 á Septiembre 97	»	14	712	Vicente Peretó Catalá	Idem		318'50
5	Marzo	1902	Septiembre 96 á Agosto 97	»	15	713	Juan Uribe Longrande	Idem		206'75
13	Idem	1902	Enero á Octubre 97	»	19	714	Miguel Clotel Vallés	Idem		311'45
20	Agosto	1903	Agosto 96 á Febrero 99	»	27	715	Mateo Perelló Ripoll	Idem		226'75
28	Octubre	1903	Abril á Noviembre 98	»	36	716	Ciriaco Pérez Otero	Cabo		14'65
26	Noviembre	1903	Abril 95 á Febrero 99	»	37	717	Domingo de la Fuente Penela	Sargento		18'10
27	Marzo	1901	Diciembre 95 á Febrero 99	»	1	718	Baldomero Segarra Güell	Soldado		72'25
13	Noviembre	1899	22 meses	42	2	719	Juan Segarra Morell	Idem		55
16	Idem	1899	11 id	»	3	720	Antonio Fernández Castro	Idem		350'25
17	Octubre	1900	12 id	»	4	721	Juan Gallardo Perales	Cabo		166'45
29	Idem	1900	12 id	»	5	722	José Real Enrich	Soldado		16'65
29	Idem	1900	12 id	»	6	723	Antonio Alfonso Certés	Idem		171'20
31	Marzo	1901	16 id	»	7	724	Jaime Mallofré Salas	Idem		40
13	Abril	1901	26 id	»	8	725	Andrés Jacas Vendrell	Idem		62'10
19	Idem	1901	29 id	»	9	726	Bernardino Pastor Gomariz	Idem		45'40
7	Agosto	1901	39 id	»	10	727	Modesto Diaz Diaz	Idem		138'75
6	Noviembre	1901	24 id	»	11	728	Guillermo Palido Morente	Idem		7
29	Enero	1902	19 id	»	12	729	Francisco Castro González	Idem		109'60
28	Febrero	1902	8 id	»	13	730	José Montaña Osuna	Idem		222'90
6	Agosto	1902	26 id	»	14	731	Rafael Surera López	Idem		35'60
14	Noviembre	1902	23 id	»	31	732	Francisco Turull Rius	Idem		17'70
12	Junio	1899	32 id	»	32	733	Manuel Montero Lago	Idem		213'50
16	Noviembre	1899	8 id	»	33	734	Diego Moreno Pérez	Idem		186'60
20	Idem	1899	20 id	»	34	735	José Castellero Corral	Idem		90'90
30	Idem	1899	37 id	»	35	736	Ramiro González Martínez	Idem		80
9	Enero	1900	6 id	»	36	737	Antonio Argeliete Coll	Idem		53'40
12	Idem	1900	29 id	»	37	738	José Socastro Montero	Idem		574'60
16	Marzo	1900	23 id	»	38	739	Manuel Macias Fernández	Idem		121'15
27	Abril	1900	5 id	»	39	740	Juan Laza Lozano	Corneta		113'65
14	Julio	1900	25 id	»	40	741	Gumersindo Damas Eseribano	Soldado		249'75
24	Octubre	1900	9 id	»	41	742	Juan Rodríguez Cabello	Idem		212'60
26	Noviembre	1900	10 id	»	42	743	Juan Garcia Orozco	Idem		129'40
27	Febrero	1901	12 id	»	43	744	José Vilar Riga	Corneta		74'65
28	Idem	1901	28 id	»	44	745	Alfonso Guadalupe Borrero	Soldado		41'80
4	Mayo	1901	11 id	»	45	746	Fernando López Garcia	Idem		29'85
6	Idem	1901	29 id	»	46	747	José Sánchez Panadés	Cabo		87'95
25	Idem	1901	14 id	»	47	748	Gil Prunera Irabal	Soldado		92'95
26	Junio	1901	15 id	»	48	749	Juan Murgada Gallofre	Idem		211'75
13	Julio	1901	26 id	»	49	750	Sebastián Pujol Escorza	Corneta		94'85
18	Idem	1901	39 id	»	50	751	Diego Clirto Ponce	Soldado		224'95
19	Idem	1901	19 id	»	51	752	José Isidro Expósito	Idem		214'35
23	Agosto	1901	29 id	»	53	753	Fernando Hernández Hernández	Idem		224
16	Septiembre	1901	26 id	»	54	754	Rufino Ramón Cerdá	Idem	Incidencias de la Comi- sion liquidadora del pri- mer batallon del regi- miento Infanteria de España, núm. 46.....	145'25
19	Idem	1901	14 id	»	55	755	José Diaz Torres	Idem		106'10
10	Octubre	1901	4 id	»	56	756	Emiliano Saiz Ruiz	Idem		196'35
15	Idem	1901	24 id	»	57	757	José Torné Blanch	Idem		277'90
17	Idem	1901	13 id	»	58	758	Eusebio Cuirana Piña	Idem		118'20
19	Idem	1901	14 id	»	59	759	Francisco Estruch Llopar	Idem		42'30
19	Idem	1901	2 id	»	60	760	Matias Roca Torruella	Idem		100'35
20	Idem	1901	12 id	»	61	761	Vicente Moix Ventura	Idem		192'45
20	Idem	1901	29 id	»	62	762	Ignacio Escolá Castellá	Idem		91
27	Idem	1901	29 id	»	64	763	José Vila Ferrer	Idem		124'75
19	Noviembre	1901	24 id	»	65	764	Enrique Canals Prat	Idem		104'20
10	Diciembre	1901	14 id	»	66	765	Juan Claramunt Galcerán	Idem		247'55
10	Idem	1901	27 id	»	67	766	Ramón Noés Piñana	Idem		128'10
23	Idem	1901	15 id	»	68	767	Magín Panadés Queralt	Idem		211
5	Enero	1902	24 id	»	70	768	Vicente Sanz Ibós	Idem		77'50
17	Idem	1902	9 id	»	71	769	Antonio de San Julián Expósito	Idem		199'75
20	Idem	1902	32 id	»	74	770	Vicente Verdú Pellicer	Idem		43'15
24	Febrero	1902	6 id	»	79	771	José Vicente Pons Mut	Idem		128
3	Marzo	1902	26 id	»	84	772	Francisco Via Segura	Idem		137'90
20	Idem	1902	25 id	»	85	773	Salvador Blanch Serrano	Idem		125'75
20	Idem	1902	13 id	»	87	774	Francisco Gasca Codina	Idem		113'50
21	Idem	1902	6 id	»	88	775	Manuel Cárdenas Fernández	Idem		256'55
21	Idem	1902	9 id	»	90	776	Miguel Juanola Barceló	Idem		130'20
23	Idem	1902	7 id	»	91	777	Manuel Mateo Lalueza	Idem		96'30
24	Idem	1902	6 id	»	92	778	Juan Serra Cañamazos	Idem		179'50
24	Idem	1902	7 id	»	97	779	Pedro Juvé Ravella	Idem		181'20
30	Idem	1902	26 id	»	98	780	Antonio Alemany Roventos	Idem		175'35
31	Idem	1902	24 id	»	101	781	Francisco Rubio Rubio	Idem		350'85
6	Abril	1902	16 id	»	102	782	Joaquín Roig Fenoll	Idem		200
8	Idem	1902	33 id	»	103	783	David Llatze Hierro	Idem		81'50
10	Idem	1902	8 id	»	105	784	Rafael Lámela Chamorro	Idem		141'40
19	Idem	1902	20 id	»	107	785	Emilio Casademunt Vidal	Idem		140'90
22	Idem	1902	6 id	»	111	786	Federico Mateo Gómez	Idem		82'90
12	Mayo	1902	3 id	»	112	787	José Castellnou Estrugas	Idem		95'30
13	Idem	1902	17 id	»	113	788	José Roca Grau	Idem		163'55
15	Idem	1902	21 id	»	115	789	José Vilar Xifra	Idem		171
17	Idem	1902	17 id	»	118	790	Antonio Caballé Gras	Idem		195'55
29	Idem	1902	28 id	»	119	791	Martin Ronda Lloret	Idem		230'80
31	Idem	1902	29 id	»	122	792	Telesforo Cruz Melián	Idem		119'35
17	Junio	1902	6 id	»	123	793	Francisco Esplugas Emburnat	Idem		248'30
18	Idem	1902	39 id	»	124	794	José Gómez Soria	Idem		125'50
21	Idem	1902	8 id	»						



FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
22	Junio	1902	34 meses	42	125	795	Miguel Martínez Martínez	Soldado		214'65
27	Idem	1902	22 id.	»	126	796	José Ricart Ventura	Idem		234'65
10	Julio	1902	13 id.	»	128	797	Cristóbal Busquet Badia	Idem		110'75
28	Idem	1902	8 id.	»	131	798	Francisco Castillo Romero	Idem		61'50
29	Agosto	1902	22 id.	»	133	799	José Juncosa Mata	Idem		145'35
14	Noviembre	1902	26 id.	»	145	800	Antonio Isart Escartell	Idem		162'45
19	Idem	1902	23 id.	»	152	801	Jesús Vázquez Contiña	Idem		134'75
30	Noviembre	1902	11 id.	»	160	802	Pablo González Alonso	Idem		103'40
2	Diciembre	1902	7 id.	»	163	803	Pascual Garós Torralba	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Española, núm. 46.	121'40
13	Idem	1902	8 id.	»	170	804	Gregorio Sanguit Conrat	Idem		126'40
14	Idem	1902	29 id.	»	172	805	Juan Pérez Serpa	Idem		215'20
31	Idem	1902	14 id.	»	174	806	Juan Vázquez Fernández	Idem		156'50
5	Enero	1903	29 id.	»	176	807	Roque Gutiérrez Zamora	Idem		139'40
28	Idem	1903	28 id.	»	179	808	Francisco Chocho Sarabia	Idem		35
12	Marzo	1903	36 id.	»	185	809	Joaquín Pérez Sanahuja	Idem		46'75
30	Idem	1903	24 id.	»	187	810	Lorenzo Reus Oliver	Idem		151'15
28	Abril	1903	7 id.	»	189	811	Vicente Samper Lagua	Idem		140'45
29	Julio	1903	21 id.	»	203	812	Manuel Herrero Galante	Idem		481'55
18	Septiembre	1903	25 id.	»	206	813	Manuel Lagares Holgado	Idem		394'30
20	Noviembre	1902	8 id.	»	233	814	D. Andrés Domínguez Sánchez	Segundo Teniente		1.724'32
22	Abril	1903	13 id.	»	238	815	D. Federico Pirisi Mulet	Teniente coronel		791'49
9	Febrero	1897	Noviembre 95 á Octubre 96.	44	4	816	Toruato Hernández Gómez	Soldado		119'65
7	Octubre	1897	Agosto á Octubre 96.	»	5	817	José Rodríguez López	Idem		90'25
9	Diciembre	1897	Noviembre 95 á Julio 96	»	6	818	Cristóbal Durán Pérez	Idem	81'50	
9	Febrero	1899	Noviembre 95 á Enero 98.	»	7	819	Antonio Bertomeu Ferrer	Idem	98'35	
3	Idem	1900	Octubre 96 á Julio 97.	»	8	820	Andrés Vera García	Idem	1'35	
29	Abril	1900	Septiembre 96 á Octubre 97.	»	9	821	Vicente Ferrer Colet	Idem	70'55	
18	Julio	1900	Noviembre 95 á Enero 99.	»	10	822	José Rives Miñano	Idem	132'05	
28	Noviembre	1900	Noviembre 95 á Enero 98.	»	11	823	Antonio Aragón Ramirez	Idem	194'90	
30	Enero	1901	Septiembre 96 á Diciembre 97.	»	12	824	Antonio Molina Pallares	Idem	104'40	
8	Julio	1901	Noviembre 97 á Diciembre 99.	»	13	825	Julio Moya Moya	Cabo	525'50	
1	Octubre	1901	Noviembre 95 á Octubre 96.	»	14	826	Francisco Muñoz Navarrete	Soldado	188'95	
8	Noviembre	1901	Noviembre 95 á Enero 99.	»	15	827	Francisco Pérez Acosta	Sargento	700'45	
6	Febrero	1902	Noviembre 95 á Febrero 99.	»	17	828	José Guardiola Ferrer	Soldado	50'15	
13	Marzo	1902	Noviembre 95 á Diciembre 97.	»	18	829	Cristóbal Pérez García	Idem	124	
17	Idem	1902	Noviembre 95 á Abril 98.	»	19	830	Nicolás Soriano Martín	Idem	151'05	
18	Idem	1902	Noviembre 95 á Septiembre 98.	»	20	831	Blas Escames Fernández	Idem	396'75	
22	Idem	1902	Noviembre 95 á Octubre 98.	»	22	832	Florencio Hurtado Miñano	Idem	316'85	
26	Idem	1902	Noviembre 95 á Octubre 97.	»	23	833	Antonio Guillermon Carrillo	Idem	80'40	
2	Abril	1902	Octubre 96 á Febrero 99.	»	25	834	Blas Domínguez Reinoso	Idem	79'30	
5	Idem	1902	Noviembre 95 á Febrero 98.	»	26	835	Diego Cuadrado Méndez	Idem	100'10	
5	Idem	1902	Noviembre 95 á Enero 99.	»	27	836	Juan Calventus Padilla	Idem	229'15	
5	Idem	1902	Mayo á Septiembre 98.	»	28	837	Juan Sánchez González	Idem	129'05	
5	Idem	1902	Septiembre 96 á Mayo 98.	»	29	838	Agustín Méndez Alonso	Idem	534'05	
8	Idem	1902	Noviembre 95 á Diciembre 97.	»	30	839	Juan Pagan Monreal	Idem	111'35	
10	Idem	1902	Diciembre 95 á Julio 98.	»	31	840	Diego Sánchez Hernández	Idem	375'30	
15	Idem	1902	Noviembre 95 á Enero 98.	»	32	841	Sebastián Méndez Dávila	Idem	5'50	
26	Idem	1902	Noviembre 95 á Octubre 98.	»	35	842	Tomás Monyor Linares	Idem	435'90	
29	Idem	1902	Noviembre 95 á Marzo 98.	»	37	843	Onofre López Sánchez	Idem	224'85	
30	Idem	1902	Octubre 96 á Febrero 98.	»	38	844	Telesforo Benegas Benegas	Idem	128'25	
1.º	Mayo	1902	Septiembre 96 á Julio 97.	»	39	845	José Gris Jordan	Idem	142'10	
5	Idem	1902	Septiembre 96 á Diciembre 98.	»	40	846	Juan Juampera Vendrell	Idem	239'85	
6	Idem	1902	Noviembre 95 á Junio 98.	»	43	847	Alfonso Modesto Expósito	Idem	171'30	
6	Idem	1902	Noviembre 95 á Febrero 99.	»	45	848	Francisco Martínez La O.	Idem	72'90	
6	Idem	1902	Octubre 96 á Octubre 98.	»	48	849	Juan Carrillo Pérez	Idem	106'95	
9	Idem	1902	Septiembre 96 á Septiembre 97.	»	49	850	José de Gabriel Gómez	Idem	70'50	
13	Idem	1902	Septiembre 96 á Enero 98.	»	52	851	Enrique Díaz Sánchez	Idem	90'10	
20	Idem	1902	Noviembre 95 á Julio 97.	»	53	852	José Mulero Díaz	Idem	91'55	
20	Idem	1902	Septiembre 96 á Diciembre 97.	»	54	853	Manuel Plazas Bornel	Idem	108'50	
24	Idem	1902	Noviembre 95 á Julio 98.	»	55	854	Bartolomé Sánchez de Andréu	Idem	514'60	
24	Idem	1902	Noviembre 95 á Agosto 97.	»	56	855	Juan Pallarés Tudela	Idem	98'85	
26	Idem	1902	Septiembre 96 á Agosto 97.	»	59	856	Crescencio Borrell Rosell	Idem	63'80	
6	Junio	1902	Noviembre 95 á Enero 99.	»	60	857	Clemente Arcas López	Idem	417'35	
6	Idem	1902	Noviembre 95 á Noviembre 97.	»	61	858	Pascual López López	Idem	200	
7	Idem	1902	Noviembre 96 á Enero 98.	»	62	859	Pedro Clemente Navarro	Idem	161'25	
9	Idem	1902	Septiembre 96 á Noviembre 97.	»	63	860	Antonio Soto González	Idem	93'90	
10	Idem	1902	Noviembre 95 á Enero 99.	»	64	861	Isidro Bernal Gandía	Idem	188'60	
18	Idem	1902	Octubre 96 á Diciembre 97.	»	66	862	Francisco Cava García	Idem	132'45	
20	Idem	1902	Septiembre 96 á Octubre 97.	»	67	863	Fernando Mancilla Jiménez	Idem	103'80	
21	Idem	1902	Octubre 96 á Noviembre 97.	»	68	864	José Romera Pérez	Idem	27'50	
26	Julio	1902	Diciembre 95 á Noviembre 98.	»	70	865	Gregorio Piles Alberich	Idem	332	
31	Idem	1902	Noviembre 95 á Agosto 98.	»	71	866	Sebastián Salgado Domínguez	Idem	212'45	
13	Agosto	1902	Diciembre 95 á Octubre 97.	»	72	867	Francisco Herrero Miralles	Idem	164'85	
16	Idem	1902	Septiembre 96 á Octubre 97.	»	73	868	José Puch Rivera	Idem	129'15	
26	Septiembre	1902	Abril 96 á Septiembre 98.	»	74	869	Cristóbal Cano Martínez	Idem	199'20	
30	Idem	1902	Diciembre 95 á Enero 99.	»	75	870	Nazario Bous Agustí	Idem	233'05	
28	Octubre	1902	Septiembre 96 á Octubre 98.	»	77	871	Leandro Arévalo González	Idem	608'65	
29	Enero	1903	Septiembre 96 á Septiembre 98.	»	79	872	Antonio Hurtado Ruiz	Sargento	522'30	
6	Marzo	1903	Noviembre 95 á Abril 98.	»	84	873	Ramón Calatayud Ureña	Soldado	38'50	
8	Junio	1903	Noviembre 95 á Septiembre 98.	»	95	874	José Bernabeu Castillo	Idem	209'10	
12	Idem	1903	Octubre 96 á Septiembre 98.	»	96	875	José Fernández Romera	Idem	246'65	
11	Agosto	1903	Enero á Septiembre 98.	»	102	876	Cristóbal Haro Cervantes	Idem	234'50	
21	Idem	1903	Enero 98 á Enero 99.	»	103	877	Narciso Camacho López	Idem	290'90	
31	Idem	1903	Diciembre 95 á Octubre 98.	»	106	878	Juan Mancha Niebla	Idem	170'25	
10	Septiembre	1903	Octubre 96 á Octubre 98.	»	109	879	Andrés Puertas López	Idem	30'55	
22	Idem	1903	Agosto 96 á Diciembre 98.	»	112	880	José Esteban Utrilla	Práctico primera.	269'45	
1.º	Enero	1898	Abril 95 á Diciembre 98.	45	1	881	D. José Martínez de Morentin	Teniente coronel	472'70	
8	Marzo	1898	Idem id.	»	2	882	D. Matias Sánchez Girón	Segundo Teniente	207'95	
16	Agosto	1899	Idem id.	»	3	883	Manuel Vázquez Pérez	Soldado	84'35	
26	Mayo	1900	Idem id.	»	4	884	Manuel Bedoya Martos	Idem	582'05	
14	Septiembre	1900	Idem id.	»	5	885	Tomás Tobares Castellanos	Idem	441'60	
28	Idem	1900	Idem id.	»	6	886	Ramón Vilches Aguilera	Idem	85	
17	Noviembre	1900	Idem id.	»	7	887	Pascual González Villanueva	Idem	120	
12	Febrero	1901	Idem id.	»	8	888	Juan Gómez Abellán	Idem	179'20	
21	Mayo	1901	Idem id.	»	9	889	D. Fernando Imperial García	Primer Teniente	321'85	
22	Idem	1901	Idem id.	»	10	890	Luis Beamud Millán	Soldado	424'60	
17	Junio	1901	Idem id.	»	11	891	Manuel López Domínguez	Idem	49'65	
28	Septiembre	1901	Idem id.	»	12	892	Antonio Martínez Esterlich	Idem	253'65	
29	Idem	1901	Idem id.	»	13	893	Eduardo Marcos Palacio	Idem	117'35	
3	Octubre	1901	Idem id.	»	14	894	Antonio Escobar Araque	Idem	61'40	
5	Idem	1901	Idem id.	»	15	895	Teopisto Martínez Gregorio	Idem	325'70	
5	Idem	1901	Idem id.	»	16	896	Gabriel Luzón Heredia	Idem	273'40	
16	Idem	1901	Idem id.	»	17	897	Pedro Rubio Maroto	Idem	57'90	
30	Idem	1901	Idem id.	»	18	898	Baldomero Lomas Lara	Idem	117'30	
13	Noviembre	1901	Idem id.	»	19	899	Manuel González Gabaldón	Idem	285'35	
13	Idem	1901	Idem id.	»	20	900	Gaspar Arronis Gabaloyes	Idem	214'40	
15	Idem	1901	Idem id.	»	21	901	Antonio Campayo López	Idem	116'65	
22	Idem	1901	Idem id.	»	22	902	José Esplugas Mateu	Idem	87'15	
4	Diciembre	1901	Idem id.	»	24	903	Mamerto Caballero López	Idem	65'50	
5	Idem	1901	Idem id.	»	27	904	Mariano Sanz Minuesa	Idem	188'55	
6	Idem	1901	Idem id.	»	28	905	Juan Arroyo Sánchez	Idem	215'90	
7	Idem	1901	Idem id.	»	29	906	Mariano Lapuente Marin	Idem	144'75	
7	Idem	1901	Idem id.	»	30	907	Angel Alarcón Lara	Idem	270'45	
7	Idem	1901	Idem id.	»	31	908	Juan Molina Zamora	Idem	354'05	
10	Idem	1901	Idem id.	»	33	909	Juan Fajardo Mañas	Idem	228'05	
12	Idem	1901	Idem id.	»	34	910	Jerónimo López Sánchez	Idem	394'70	
12	Idem	1901	Idem id.	»	35	911	Juan Pérez Jiménez	Idem	236'60	
13	Idem	1901	Idem id.	»	36	912	Ginés Treviño González	Idem	278'30	
14	Idem	1901	Idem id.	»	37	913	Melchor Garrido Sánchez	Idem	175'50	
14	Idem	1901	Idem id.	»	39	914	Manuel López Herrero	Idem	321'30	
19	Idem	1901	Idem id.	»	42	915	Antonio Oliveros Rifa	Idem	205'25	
19	Idem	1901	Idem id.	»	43	916	Damián Bañón Gil	Idem	452'05	

Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Española, núm. 46.

Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Pavia, núm. 48.

Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Otumba, núm. 49.

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. Pesetas.
día	MES	AÑO								
22	Diciembre	1901	De Abril 95 á Diciembre 98	45	46	917	Antonio Piqueras Nuñez	Soldado		335'95
23	Idem	1901	Idem id.	»	47	918	Felipe Trullén Alcaine	Idem		135'15
23	Idem	1901	Idem id.	»	48	919	Luis González González	Idem		157'70
23	Idem	1901	Idem id.	»	49	920	Anacleto González González	Idem		207'35
24	Idem	1901	Idem id.	»	50	921	Jenaro Tercero Navarro	Idem		365'05
26	Idem	1901	Idem id.	»	51	922	Manuel Sánchez Tamayo	Idem		151'50
29	Idem	1901	Idem id.	»	53	923	Juan Piqueras López	Idem		92'25
2	Enero	1902	Idem id.	»	54	924	Manuel Adsuar Pérez	Idem		77'35
3	Idem	1902	Idem id.	»	55	925	Juan Miguel Gómez	Idem		64'05
8	Idem	1902	Idem id.	»	56	926	Andrés Sánchez Sánchez	Idem		160'70
9	Idem	1902	Idem id.	»	57	927	José Sánchez Córcoles	Idem		129'90
10	Idem	1902	Idem id.	»	58	928	Antonio Navarro Gallego	Idem		139'65
11	Idem	1902	Idem id.	»	60	929	Rosendo Moreno Chacón	Idem		131'20
15	Idem	1902	Idem id.	»	62	930	Salvador Bernabeu Ibáñez	Idem		277'70
17	Idem	1902	Idem id.	»	63	931	Mariano López Jumilla	Idem		207'20
17	Idem	1902	Idem id.	»	64	932	Bernabé Pérez Caparros	Idem		178'25
28	Idem	1902	Idem id.	»	67	933	Abelardo Lozano López	Idem		139'70
31	Idem	1902	Idem id.	»	69	934	Antonio Sampere Blasco	Idem		120'15
6	Febrero	1902	Idem id.	»	70	935	Benito López Atalaya	Idem		384'60
14	Idem	1902	Idem id.	»	71	936	Pascual Sánchez Sequero	Idem		52
20	Idem	1902	Idem id.	»	72	937	Rafael García Claramonte	Idem		325'45
2	Abril	1902	Idem id.	»	78	938	Juan Jiménez Moyano	Idem		158'05
2	Idem	1902	Idem id.	»	79	939	Deogracias Montes García	Idem		125'80
4	Idem	1902	Idem id.	»	80	940	Jacinto Alonso Sáez	Idem		203'40
9	Idem	1902	Idem id.	»	81	941	Aquilino Pardo Pellús	Idem		620'15
17	Idem	1902	Idem id.	»	82	942	Domingo Trujillo Mateu	Idem		207
21	Idem	1902	Idem id.	»	83	943	Toribio Eraso Crespo	Idem		55'20
22	Idem	1902	Idem id.	»	84	944	Tomás Medina Corona	Idem		386'30
25	Idem	1902	Idem id.	»	85	945	Lorenzo González Felipe	Idem		167'05
5	Mayo	1902	Idem id.	»	86	946	Juan González Capote	Idem		138'70
14	Idem	1902	Idem id.	»	87	947	Jesús Honrubia Castillo	Idem		144
19	Idem	1902	Idem id.	»	88	948	Eulogio González García	Idem		92'25
29	Idem	1902	Idem id.	»	91	949	Juan Cayán Cerebelló	Idem		92'65
5	Junio	1902	Idem id.	»	92	950	Francisco Pardo Villena	Idem		149'50
8	Idem	1902	Idem id.	»	93	951	Juan González Fernández	Idem		253
10	Idem	1902	Idem id.	»	94	952	Vicente Benito Ferrer	Idem		321'35
21	Idem	1902	Idem id.	»	95	953	Felipe García Sanchidrián	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Otumba, núm. 49	117'20
9	Julio	1902	Idem id.	»	96	954	Gabriel Cifré Sastre	Idem		186'25
9	Idem	1902	Idem id.	»	97	955	Matias Valenciano Sánchez	Idem		94'95
26	Idem	1902	Idem id.	»	98	956	Justo Rodríguez Caravaca	Idem		105'20
14	Noviembre	1902	Idem id.	»	100	957	Basilio Sanz Mangirón	Idem		179'95
5	Enero	1903	Idem id.	»	101	958	Policarpo García Pérez	Idem		198'45
10	Idem	1903	Idem id.	»	104	959	Segundo Riva Vázquez	Idem		252'25
12	Idem	1903	Idem id.	»	106	960	Bonifacio Herranz Alvarez	Idem		136'90
13	Idem	1903	Idem id.	»	110	961	Pedro Salvador Fuertes	Idem		229'85
13	Idem	1903	Idem id.	»	111	962	Justo Escaño Orozco	Idem		65'90
14	Idem	1903	Idem id.	»	112	963	Toribio Aldea de las Heras	Idem		207'65
15	Idem	1903	Idem id.	»	114	964	Pantaleón Royo García	Idem		17'15
15	Idem	1903	Idem id.	»	115	965	Valeriano Martínez Jiménez	Idem		153'15
18	Idem	1903	Idem id.	»	117	966	Lorenzo Cebrián Pueyo	Idem		172'45
20	Idem	1903	Idem id.	»	118	967	Manuel Dal Cristóbal	Idem		216'45
20	Idem	1903	Idem id.	»	119	968	Atanasio Menéndez Barrero	Idem		87'55
22	Idem	1903	Idem id.	»	123	969	Mateo Valdés Fernández	Idem		266'20
22	Idem	1903	Idem id.	»	124	970	Pablo López Martínez	Idem		212'20
29	Idem	1903	Idem id.	»	129	971	Felipe Yagüe Carrascón	Idem		170'05
10	Febrero	1903	Idem id.	»	132	972	Juan Santana Rodríguez	Idem		8'75
13	Idem	1903	Idem id.	»	134	973	Tomás Valverde Otero	Idem		110'30
14	Idem	1903	Idem id.	»	135	974	José Ramonet Anell	Idem		4'15
18	Idem	1903	Idem id.	»	137	975	Eduardo Cantero Andujar	Idem		131'05
9	Marzo	1903	Idem id.	»	144	976	Nicolás Gómez Vélez	Idem		59'60
10	Idem	1903	Idem id.	»	145	977	Victor Vallano Nafria	Idem		77'20
26	Idem	1903	Idem id.	»	146	978	Gumersindo Serrano Minguet	Idem		195'85
13	Abril	1903	Idem id.	»	148	979	Pedro Santana Barrios	Idem		173'35
15	Idem	1903	Idem id.	»	149	980	Luciano Martín Soria	Idem		25'05
7	Mayo	1903	Idem id.	»	151	981	Domingo Reche Fuste	Idem		196'05
10	Junio	1903	Idem id.	»	152	982	Francisco Marin Fernández	Idem		158'60
10	Idem	1903	Idem id.	»	153	983	Pascual Larráz Mallen	Idem		172'40
7	Julio	1903	Idem id.	»	155	984	Francisco Santana Trenzado	Idem		229
10	Idem	1903	Idem id.	»	156	985	Pedro Sagüer Olivet	Idem		277'45
3	Agosto	1903	Idem id.	»	160	986	José Canadells Casals	Idem		220'85
7	Idem	1903	Idem id.	»	161	987	Juan Hormiga Carreño	Idem		152'50
8	Idem	1903	Idem id.	»	162	988	Carlos Elvira Valverde	Idem		162'25
12	Idem	1903	Idem id.	»	165	989	Jacinto Santos Blanco	Idem		86'60
13	Idem	1903	Idem id.	»	166	990	Severino Moreno Carrión	Idem		183'80
3	Septiembre	1903	Idem id.	»	172	991	Casiano Lasso Herrera	Idem		99'80
7	Octubre	1903	Idem id.	»	174	992	Francisco Gutiérrez Díaz	Idem		225'65
10	Febrero	1900	Abril á Noviembre 97	46	1	993	Guillermo Zafra Cortés	Idem		195'10
13	Idem	1900	Febrero 96 á Diciembre 98	»	2	994	Manuel González Hernández	Idem		365'26
13	Mayo	1900	Marzo á Diciembre 98	»	3	995	Manuel Alvarez Portela	Idem		119'65
10	Junio	1900	Septiembre 97 á Marzo 98	»	4	996	Salvador Salanova Celuva	Idem		47'55
11	Agosto	1900	Septiembre 96 á Diciembre 98	»	5	997	Blas Mayoral Baldomiro	Cabo		66'20
9	Abril	1901	Febrero 96 á Diciembre 98	»	6	998	Julián Herrera López	Sargento		668'05
25	Idem	1901	Febrero 96 á Diciembre 98	»	7	999	Pedro Canales Taravilla	Corneta		546'20
1º	Mayo	1901	Febrero 96 á Diciembre 98	»	8	1.000	Mateo Moreno Arroyo	Soldado		504'05
19	Junio	1902	Febrero 96 á Diciembre 98	»	9	1.001	Casto Igual Toledano	Cabo		522'40
18	Abril	1900	Abril á Agosto 98	»	13	1.002	Manuel Cuesta García	Soldado		227'70
25	Junio	1900	Febrero 96 á Septiembre 98	»	14	1.003	Vicente García Delgado	Idem		487'85
16	Noviembre	1900	Marzo á Diciembre 96	»	15	1.004	Miguel Gómez Ceres	Idem		190'20
1º	Abril	1901	Febrero 96 á Julio 98	»	16	1.005	Leandro González García	Idem		626'10
23	Junio	1901	Febrero á Agosto 96	»	18	1.006	Manuel Reyes de la Torre	Idem		190'50
30	Idem	1901	Febrero 96 á Junio 97	»	19	1.007	Pedro Ordóñez Escudero	Idem		285'50
24	Julio	1901	Marzo á Julio 98	»	20	1.008	Gonzalo Modesto Jiménez	Idem		149
6	Agosto	1901	Febrero 96 á Octubre 97	»	21	1.009	Salustiano Mohedano Jiménez	Idem		385'95
10	Septiembre	1901	Diciembre 96 á Octubre 98	»	22	1.010	Manuel Calle Muñoz	Idem		304
28	Octubre	1901	Abril 97 á Febrero 98	»	23	1.011	Juan de Tena Sánchez	Idem		448'40
11	Noviembre	1901	Septiembre á Noviembre 96	»	24	1.012	Vicente Navarro Dols	Idem		92'15
18	Idem	1901	Agosto 96 á Enero 97 y Febrero á Diciembre 98	»	25	1.013	José García Gostanza	Cabo	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Wad-Rás, núm. 50	435'55
23	Idem	1901	Enero á Agosto 97	»	26	1.014	Cipriano Real Martín	Soldado		189'65
24	Idem	1901	Septiembre 96 á Diciembre 98	»	27	1.015	Pedro Aldama Carbajal	Idem		301'75
30	Idem	1901	Septiembre 96 á Febrero 98	»	28	1.016	Juan López González	Idem		222'30
24	Diciembre	1901	Septiembre 96 á Junio 97	»	30	1.017	Pedro José Galvez	Idem		199'80
1º	Enero	1902	Septiembre 96 á Octubre 98	»	31	1.018	Francisco Acosta Sánchez	Idem		405'15
12	Idem	1902	Febrero 96 á Diciembre 97	»	33	1.019	José Cordó Picón	Idem		490'25
14	Idem	1902	Septiembre 96 á Marzo 97	»	34	1.020	Manuel Alcázar Jiménez	Idem		152'50
15	Idem	1902	Febrero 96 á Enero 97	»	35	1.021	José Salazar Gómez	Idem		207'20
23	Idem	1902	Febrero 96 á Octubre 97	»	37	1.022	Mateo Jiménez Morella	Idem		423'25
24	Idem	1902	Febrero 96 á Diciembre 98	»	39	1.023	Juan Jaqué Mazanés	Idem		202
25	Idem	1902	Septiembre 96 á Julio 97	»	40	1.024	Mariano Blosa Clemente	Idem		112'05
22	Febrero	1902	Enero á Julio 97	»	41	1.025	Felipe Arrabal Iglesias	Idem		120'20
7	Idem	1902	Septiembre 96 á Noviembre 97	»	42	1.026	José Sánchez Sánchez	Idem		279'30
20	Idem	1902	Febrero 96 á Noviembre 97	»	43	1.027	Lorenzo Apolo Escobar	Idem		240
22	Idem	1902	Febrero 96 á Marzo 97	»	44	1.028	Mateo Martín García	Idem		352'20
23	Idem	1902	Febrero 96 á Junio 97	»	45	1.029	Francisco Gómez Redón	Idem		180'65
28	Idem	1902	Febrero 96 á Septiembre 97	»	46	1.030	José Torres Mateo	Idem		275'60
1º	Marzo	1902	Febrero 96 á Diciembre 98	»	47	1.031	Juan Ruiz Soriano	Sargento		98'15
9	Mayo	1902	Marzo á Noviembre 98	»	49	1.032	Vicente Moirón López	Soldado		194'25
12	Marzo	1902	Febrero 96 á Marzo 97	»	50	1.033	Marcelino Núñez Rivera	Idem		329'30
16	Idem	1902	Octubre 97 á Septiembre 98	»	51	1.034	Rafael Villegas Pichardo	Idem		153'40
4	Abril	1902	Marzo á Noviembre 98	»	54	1.035	Diego Basteiro Adrial	Idem		249'50
28	Idem	1902	Marzo á Octubre 98	»	55	1.036	Bautista Caseiro González	Idem		338'50
28	Idem	1902	Marzo 96 á Diciembre 98	»	56	1.037	Pedro Márquez Lozano	Idem		466'25



FECHA DE ENTRADA de reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
2	Mayo	1902	Septiembre 96 á Diciembre 97.	46	57	1.038	José Simón Guárquez.	Soldado.	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Wad-Ras, núm. 50.	175'70
23	Idem	1902	Enero 97 á Julio 98.	»	58	1.039	Miquel Prieto Manzano.	Idem	»	408'90
18	Junio	1902	Septiembre 96 á Julio 98.	»	60	1.040	Buenaventura López Palacios.	Idem	»	368'25
23	Idem	1902	Septiembre 96 á Junio 97.	»	61	1.041	José Serrano Cubelles.	Idem	»	103'05
26	Idem	1902	Septiembre 96 á Junio 98.	»	62	1.042	Lorenzo Avella Domenech.	Idem	»	274'65
27	Idem	1902	Enero 97 á Julio 98.	»	63	1.043	Cipriano Villanueva Gallego.	Idem	»	273'90
7	Julio	1902	Febrero 96 á Noviembre 97.	»	64	1.044	Pedro Tomás Ibáñez.	Idem	»	358
14	Septiembre	1902	Marzo á Diciembre 98.	»	65	1.045	Benigno Sobrado Hernández.	Idem	»	181'70
16	Diciembre	1903	Febrero 96 á Diciembre 98.	»	70	1.046	Andrés del Río Panilla.	Corneta.	»	354'95
14	Abril	1900	Junio 95 á Febrero 98.	49	4	1.047	Hermenegildo Hernández Aparicio.	Soldado.	»	9'75
17	Julio	1901	Septiembre 96 á Septiembre 97.	»	5	1.048	Manuel Fernández Rodríguez.	Idem	»	31'25
6	Mayo	1902	Junio 95 á Septiembre 97.	»	7	1.049	Ramón Maimón Graells.	Idem	»	302'20
18	Idem	1902	Octubre 97 á Diciembre 97.	»	12	1.050	José Garmón Migueles.	Idem	»	61'66
19	Idem	1902	Septiembre 96 á Diciembre 97.	»	13	1.051	José Irizar Murua.	Idem	»	70'10
20	Idem	1902	Marzo 98 á Junio 98.	»	14	1.052	Fermin Jiménez Sanz.	Idem	»	99'30
23	Idem	1902	Septiembre 96 á Septiembre 97.	»	15	1.053	Francisco Gómez Trujillo.	Idem	»	165'85
24	Idem	1902	Febrero 97 á Septiembre 97.	»	16	1.054	Gregorio Carencia Redondo.	Idem	»	294'34
25	Idem	1902	Septiembre 96 á Junio 97.	»	17	1.055	Ramón Solanas Balaguer.	Idem	»	81'45
27	Idem	1902	Junio 95 á Diciembre 97.	»	18	1.056	Santiago Arizaga Acha.	Idem	»	410'60
27	Idem	1902	Noviembre 97 á Junio 98.	»	19	1.057	José Cerdá Mora.	Idem	»	105'55
2	Junio	1902	Junio 95 á Diciembre 97.	»	20	1.058	José Martínez Martínez.	Idem	»	236'95
2	Idem	1902	Junio 95 á Septiembre 97.	»	21	1.059	Domingo Albite González.	Idem	»	412'05
2	Idem	1902	Noviembre 97 á Marzo 98.	»	23	1.060	Miguel Sastre Mercadal.	Idem	»	73'80
3	Idem	1902	Diciembre 96 á Agosto 97.	»	26	1.061	Alfonso Boluda García.	Idem	»	112'05
5	Idem	1902	Noviembre y Diciembre 97.	»	27	1.062	Antonio Andrés Navarro.	Idem	»	103'30
7	Idem	1902	Marzo 97 á Septiembre 97.	»	28	1.063	Domingo Oreullo Saldaña.	Idem	»	179'78
9	Idem	1902	Septiembre 96 á Noviembre 97.	»	29	1.064	Santiago Conde Mariné.	Corneta.	»	159'35
11	Idem	1902	Junio 95 á Febrero 98.	»	30	1.065	Eulogio Mayoral Moreta.	Soldado	»	378'80
11	Idem	1902	Febrero 97 á Enero 98.	»	31	1.066	Sebastián Gutiérrez Tejada.	Cabo	»	216'42
12	Idem	1902	Noviembre 97 á Junio 98.	»	32	1.067	Crispín Pascual Fluquet.	Soldado	»	121'55
15	Idem	1902	Noviembre 97 á Diciembre 97.	»	34	1.068	José Arpinel Batet.	Idem	»	75'50
17	Idem	1902	Noviembre 97 á Septiembre 98.	»	35	1.069	Magín Martín Roselló.	Idem	»	82'15
23	Idem	1902	Agosto 96 á Julio 97.	»	36	1.070	Juan Baset Pedregosa.	Idem	»	323'20
23	Idem	1902	Marzo 98 á Agosto 98.	»	37	1.071	Manuel García Zamora.	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52.	101'25
2	Julio	1902	Septiembre 96 á Julio 97.	»	42	1.072	José Bonfil Matabosch.	Idem	»	137'65
2	Idem	1902	Febrero 97 á Septiembre 97.	»	43	1.073	Salvador Blanco González.	Idem	»	280'32
3	Idem	1902	Septiembre 96 á Enero 98.	»	44	1.074	Emilio Castro Gómez.	Idem	»	225'45
10	Idem	1902	Noviembre y Diciembre 97.	»	47	1.075	Martín Escofet Salvá.	Idem	»	115'15
11	Idem	1902	Septiembre 96 á Julio 97.	»	48	1.076	Andrés Castro Fonte.	Idem	»	91'50
11	Idem	1902	Abril 98 á Septiembre 98.	»	49	1.077	Juan Juncosa Casals.	Idem	»	200'95
12	Idem	1902	Septiembre 96 á Agosto 97.	»	52	1.078	Manuel Corral López.	Idem	»	278'55
15	Idem	1902	Noviembre 97 á Febrero 98.	»	53	1.079	Bernardo Alberti Cifré.	Idem	»	119'25
22	Idem	1902	Noviembre 97 á Diciembre 97.	»	55	1.080	Miguel Ramis Oliver.	Idem	»	97'30
27	Idem	1902	Marzo 97 á Agosto 97.	»	56	1.081	Manuel Santiago Ríos.	Idem	»	207'40
12	Agosto	1902	Febrero 97 á Agosto 97.	»	58	1.082	Victoriano Fuentes Crespo.	Idem	»	21'16
26	Idem	1902	Febrero 97 á Diciembre 97.	»	59	1.083	Francisco Ugalde Urisalde.	Idem	»	104'18
4	Septiembre	1902	Noviembre 97 á Enero 98.	»	61	1.084	Bartolomé Palmé Bosch.	Idem	»	112'50
13	Idem	1902	Noviembre 97 á Febrero 98.	»	62	1.085	Tomás Riera Guipian.	Idem	»	131'65
30	Idem	1902	Abril 98 á Agosto 98.	»	63	1.086	Jaime Tomás Vidal.	Idem	»	142'25
7	Octubre	1902	Junio 95 á Noviembre 97.	»	65	1.087	Ramón Blanco.	Idem	»	382'70
6	Diciembre	1902	Noviembre y Diciembre 97.	»	69	1.088	Pablo Dalmau Fàbregas.	Idem	»	102'15
10	Enero	1903	Diciembre 97 á Septiembre 98.	»	71	1.089	Jaime Armengual Mulet.	Idem	»	109'40
2	Marzo	1903	Marzo 97 á Septiembre 98.	»	73	1.090	Eduardo Cortiguera García.	Idem	»	199'15
15	Abril	1903	Marzo 98 á Septiembre 98.	»	76	1.091	Juan Blanch Estevell.	Idem	»	53'75
4	Junio	1903	Noviembre 97 á Septiembre 98.	»	80	1.092	Sebastián Domínguez Benítez.	Idem	»	112'50
2	Idem	1903	Noviembre 97 á Septiembre 98.	»	82	1.093	Mateo Jaime Tomás.	Idem	»	31'80
9	Idem	1903	Marzo 98 á Agosto 98.	»	84	1.094	Agustín Bellón Peiró.	Idem	»	123'10
16	Idem	1903	Marzo á Agosto 98.	»	85	1.095	José Comas Cañellas.	Idem	»	122'55
18	Agosto	1903	Abril 98 á Agosto 98.	»	91	1.096	Pedro Pipian Lloveras.	Idem	»	120'50
17	Septiembre	1903	Marzo á Septiembre 98.	»	96	1.097	Ramón Llobregat Gual.	Idem	»	74'45
17	Idem	1903	Agosto 96 á Septiembre 98.	»	97	1.098	Domingo Iriarte Company.	Idem	»	87'35
10	Febrero	1900	Noviembre 96 á Marzo 98.	50	1	1.099	Rafael Casado Hurtado.	Idem	»	140'40
4	Mayo	1902	Febrero á Julio 98.	»	2	1.100	Enrique Rota Masana.	Idem	»	151'85
7	Idem	1902	Febrero á Octubre 98.	»	3	1.101	Lorenzo Durán Tena.	Idem	»	186'05
31	Diciembre	1902	Febrero y Marzo 98.	»	7	1.102	Victoriano Pérez Márquez.	Idem	»	61'85
17	Enero	1903	Octubre 97 á Octubre 98.	»	8	1.103	Manuel González Díaz.	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53.	199'60
9	Febrero	1903	Febrero á Octubre 98.	»	9	1.104	Pedro Fustel Garrido.	Idem	»	143'75
14	Idem	1903	Febrero á Junio 98.	»	10	1.105	Braulio Utesa Roca.	Idem	»	64'15
25	Abril	1903	Febrero á Septiembre 98.	»	11	1.106	Jaime Anglés Busquets.	Idem	»	197'75
9	Mayo	1903	Febrero á Octubre 98.	»	12	1.107	Manuel Cleric García.	Idem	»	12'90
28	Julio	1903	Marzo á Septiembre 98.	»	15	1.108	Juan Muñoz González.	Idem	»	166'05
27	Enero	1900	Septiembre 95 á Diciembre 98.	»	23	1.109	D. José Alvarez Fernández.	Segundo Teniente	»	1.286'20
7	Junio	1902	Enero 99.	»	24	1.110	D. Eleuterio Ramírez Téllez.	Idem	»	150
10	Diciembre	1901	Junio 95 á Enero 99.	»	25	1.111	D. Celestino Martínez Rubio.	Comandante	»	1.958'35
10	Idem	1901	Febrero 96 á Enero 99.	»	26	1.112	D. Ignacio de Torres Pérez.	Teniente Coronel.	»	3.596'25
6	Agosto	1900	Febrero 96 á Febrero 99.	51	3	1.113	Antonio Sánchez López.	Soldado.	»	214'20
26	Septiembre	1900	Enero 97 á Febrero 99.	»	6	1.114	Ramón Bolívar Santos.	Corneta.	»	412'85
13	Abril	1902	Enero 97 á Febrero 99.	»	17	1.115	Saturnino Calvo Blanco.	Soldado.	»	545'70
10	Diciembre	1897	Septiembre 96 á Agosto 97.	»	29	1.116	Francisco Núñez Arias.	Idem	»	54'70
26	Julio	1898	Enero 97 á Diciembre 97.	»	30	1.117	Juan Morales Martínez.	Idem	»	347'65
15	Marzo	1899	Septiembre 96 á Octubre 98.	»	31	1.118	Esteban Marín Sánchez.	Idem	»	147'75
23	Mayo	1899	Febrero 96 á Julio 96.	»	32	1.119	Manuel Rolán Carnero.	Idem	»	165
23	Septiembre	1899	Febrero 96 á Octubre 96.	»	33	1.120	Eulogio Fernández Pérez.	Idem	»	163'40
21	Enero	1900	Febrero 96 á Marzo 97.	»	34	1.121	José Rodríguez Villavol.	Idem	»	119'85
3	Marzo	1900	Febrero 96 á Abril 98.	»	35	1.122	Manuel Díaz Incógnito.	Idem	»	196'15
6	Mayo	1900	Enero 97 á Enero 99.	»	36	1.123	Manuel Antonio Fernández.	Idem	»	171'05
12	Noviembre	1900	Septiembre 96 á Diciembre 97.	»	37	1.124	Ruperto Angos Resano.	Idem	»	23'80
21	Febrero	1901	Febrero 96 á Octubre 98.	»	38	1.125	José Salgado García.	Idem	»	212'45
26	Abril	1901	Idem id.	»	39	1.126	Celestino Amores Seco.	Idem	»	133'75
22	Julio	1901	Febrero 96 á Febrero 99.	»	40	1.127	Bautista Rodríguez Pérez.	Idem	»	49'25
4	Octubre	1901	Idem id.	»	41	1.128	Tomás Frade Franco.	Idem	»	129'45
13	Idem	1901	Febrero 96 á Enero 98.	»	42	1.129	Mateo Villalba Villalba.	Sargento.	»	180'50
19	Idem	1901	Septiembre 96 á Octubre 98.	»	43	1.130	Benito Bartolomé Blanco.	Soldado.	»	310'15
24	Idem	1901	Junio 96 á Septiembre 97.	»	44	1.131	Francisco Tonceda Baloiira.	Idem	»	317'25
6	Noviembre	1901	Febrero 96 á Noviembre 97.	»	46	1.132	Daniel Gago Carballo.	Idem	»	415'05
21	Idem	1901	Febrero 96 á Diciembre 98.	»	48	1.133	José Pérez Castro.	Cabo	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54.	216'15
19	Diciembre	1901	Febrero 96 á Marzo 98.	»	49	1.134	Matías Hidalgo Alija.	Soldado de 1. <sup>a</sup>	»	265'80
10	Idem	1901	Febrero 96 á Octubre 97.	»	50	1.135	Rogelio de la Fuente Carracedo.	Soldado de 2. <sup>a</sup>	»	233'75
30	Idem	1901	Septiembre 96 á Febrero 98.	»	52	1.136	Luis Liébana Vega.	Idem	»	113'15
26	Enero	1902	Febrero 96 á Enero 99.	»	53	1.137	Eugenio Cortiñas Pereira.	Idem	»	369'85
26	Idem	1902	Enero á Agosto 98.	»	54	1.138	José Couso Fernández.	Idem	»	198'65
10	Febrero	1902	Enero á 97 á Septiembre 98.	»	56	1.139	Macario Frutos del Campo.	Idem	»	366'10
3	Marzo	1902	Febrero 96 á Febrero 99.	»	57	1.140	Pantaleón López Forriol.	Idem	»	256'25
2	Idem	1902	Febrero 96 á Mayo 97.	»	58	1.141	Santos Pérez Vázquez.	Idem	»	92'20
5	Idem	1902	Septiembre 96 á Febrero 99.	»	59	1.142	Florentino Nuño Entrena.	Idem	»	17'80
10	Idem	1902	Febrero 96 á Junio 97.	»	60					

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en declaración.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
30	Noviembre...	1902	Febrero 96 á Diciembre 97.....	51	103	1.160	Ildefonso López Martínez.....	Soldado.....		205'60
1.º	Diciembre....	1902	Marzo 98 á Octubre 98.....	»	104	1.161	Raimundo García García.....	Idem.....		233'25
3	Marzo.....	1903	Abril 97 á Noviembre 98.....	»	119	1.162	Serafin Gayoso López.....	Idem.....		403'20
23	Abril.....	1903	Septiembre 96 á Julio 98.....	»	123	1.163	Policarpo Inchausti Teleriarde.....	Idem.....		265
1.º	Mayo.....	1903	Febrero 96 á Diciembre 98.....	»	125	1.164	Bonifacio García García.....	Idem de 1.ª.....	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, n.º 54.	267'95
5	Julio.....	1903	Febrero 96 á Enero 99.....	»	129	1.165	Justo Muñoz García.....	Idem de 2.ª.....		436'20
15	Idem.....	1903	Marzo 98 á Octubre 98.....	»	132	1.166	Ezequiel Ruiz Varona.....	Idem.....		153'35
1.º	Septiembre....	1903	Febrero 96 á Octubre 98.....	»	133	1.167	Juan Fernández Rodríguez.....	Idem.....		154'05
25	Idem.....	1903	Febrero 96 á Febrero 99.....	»	136	1.168	Joaquín Agudo Blanco.....	Idem.....		66'65
22	Octubre.....	1903	Febrero 96 á Febrero 99.....	»	144	1.169	Ramón Carballo Freijo.....	Idem.....		188'40
23	Idem.....	1903	Septiembre 96 á Noviembre 98.....	»	145	1.170	Ramón Pascual Manso.....	Idem.....		1'30
28	Idem.....	1903	Febrero 96 á Febrero 99.....	»	148	1.171	Adolfo Tévar Motilla.....	Idem.....		27'10
10	Diciembre....	1903	Febrero 96 á Diciembre 98.....	»	160	1.172	Lorenzo Domínguez Martín.....	Idem.....		174'55

Madrid 10 de Abril de 1905.—El Secretario, Regino Escalera.—V.º B.º—El Presidente, Viesca.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Hmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Sebastián Martínez Cano y D. Julián Martínez Romillo como tutor y protutor respectivamente del menor D. Mariano Moreno Rodríguez, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Toledo á inscribir unas escrituras de partición de bienes, pendiente en este Centro, en virtud de apelación de dicho funcionario:

Resultando que D. Mariano Moreno y Rubio, viudo, vecino que fue de Toledo, falleció en dicha ciudad el día 19 de Agosto de 1902 bajo testamento otorgado en aquella población con fecha 26 de Septiembre de 1896, ante el Notario de la misma D. Luis Fernández Manrique, en el que dicho causante hizo la mejora de 2.500 pesetas en metálico á favor de cada uno de sus nietos D. Emilio y D. Mariano Moreno Rodríguez, é instituyó en el remanente de sus bienes por únicos y universales herederos á su hija Doña Amalia Moreno Muñoz y á sus dos nietos nietos, debiendo percibir la primera una mitad de la herencia y adjudicarse para los otros dos juntos una parte igual á la que asignaba á Doña Amalia, y nombró por albaceas testamentarias á D. Sebastián y D. Mateo Martínez Cano, á D. Alejandro Moreno Zabala y á D. Julián Martínez Romillo, á éstos tres últimos con el doble carácter de contadores partidores *in solidum* de sus bienes, y sin permitir la intervención judicial:

Resultando que de conformidad con el relacionado testamento, las albaceas y contadores antes expresados formalizaron las operaciones divisorias de los bienes quedados al fallecimiento del causante, haciendo constar en las mismas varias bases ó supuestos, entre ellos que el heredero instituido D. Emilio Moreno Rodríguez había fallecido antes que el causante, ó sea en 8 de Noviembre de 1897, y que por tal razón, de conformidad con lo dispuesto en el Código civil, la parte de herencia que había correspondido al heredero preterito recaía en el sobreviviente D. Mariano Moreno, y que se hacía constar la existencia del consejo de familia para el abuelo menor, la posesión del tutor y la autorización concedida por dicho consejo para intervenir y aprobar las operaciones divisorias; consignándose después la liquidación del capital patrimonial y los haberes del menor D. Mariano Moreno y de Doña Amalia Moreno Muñoz; siendo aprobadas estas operaciones por escritura otorgada en la nombrada ciudad, con fecha 28 de Diciembre de 1903, ante el referido Notario D. Luis Fernández Manrique, en cuyo documento intervinieron y prestaron el oportuno consentimiento la heredera citada, los nombrados albaceas y el expresado tutor testamentario con el protutor del menor:

Resultando que por otra escritura otorgada en la propia ciudad y ante el mismo Notario en 30 de Enero de 1904, por la heredera, albaceas, contadores, tutor y protutor nombrados anteriormente, se rectificó la escritura de 28 de Diciembre de 1903, en razón á que los bienes que el testador D. Mariano Moreno Rubio heredó de su nieto D. Emilio Moreno Rodríguez, que á su vez los adquirió de sus padres, tenían el carácter de reservables, de conformidad con lo dispuesto en el art. 811 del Código civil, y á consecuencia de la condición de tales bienes, modificaron por el nuevo documento las adjudicaciones hechas á la Doña Amalia Moreno y al menor D. Mariano Moreno en el sentido de disminuir el haber de la primera y de aumentar la herencia correspondiente al repetido menor por los bienes que pertenecieron á su hermano, á quien de ser el pariente más próximo de éste:

Resultando que presentadas estas escrituras en el Registro de la propiedad de Toledo, no fue admitida la inscripción de ambas por el motivo de que siendo reservables las fincas que en la escritura de partición se describen, para los parientes que están dentro del tercer grado de la línea de donde los inmuebles proceden, con sujeción á lo que establece el artículo 811 del Código civil, no se acredita con la correspondiente declaración judicial que Doña Amalia Moreno Muñoz y el menor D. Mariano Moreno Rodríguez sean los únicos interesados que tienen derecho á las indicadas fincas, ni consta en el caso de haber otros parientes dentro del expresado grado, que éstos hayan renunciado á su derecho ó consentido la adjudicación de los bienes en la forma que se ha verificado:

Resultando que D. Sebastián Martínez Cano y D. Julián Martínez Romillo, como tutor y protutor del menor D. Mariano Moreno, impugnaron la anterior calificación ante el Juez Delegado pidiendo declarase inscribibles dichos documentos, por estimar que en el caso del recurso no ofrece duda que el descendiente Emilio, cuyo fallecimiento dio origen á la reserva, no tenía más que un hermano, único pariente del mismo en segundo grado por ambas líneas paterna y materna; que también está comprobado con los documentos presentados que el testador sólo tuvo dos hijos, Doña Amalia, que le sobrevivió, y D. Juan, que falleció en 1896, dejando dos hijos, llamados Emilio y Mariano, siendo éste el que sobrevivió á su abuelo y le heredó con su tía carnal Doña Amalia, y que esta señora, única pariente del fallecido Emilio, fuera de su hermano, ha mostrado su conformidad, en que los bienes que el abuelo heredó de su nieto Emilio pasen exclusivamente al menor D. Mariano; que ni el art. 811 del Código civil, ni disposición legal alguna concordante, exigen que deba acreditarse con declaración judicial la no existencia de otros parientes dentro del tercer grado que aquellos que figuran en la adjudicación, sino que el Registrador ha de atender á los documentos que se le presenten; que el citado art. 811 no establece que las fincas sujetas á reserva, según el mismo, hayan de distribuirse por partes iguales entre todos los parientes que estén dentro del tercer grado en la

línea de donde los bienes proceden, como afirma el Registrador, pues el Código se limita á establecer la reversión de los bienes á la línea de que proceden, á señalar qué bienes están sujetos á la reversión, y á determinar genéricamente que aquella se establece en favor de los parientes que estén dentro del tercer grado; que este silencio de la Ley respecto á la forma de hacer la distribución es el que autoriza á los recurrentes para opinar que debe buscarse esa forma de adjudicar tales bienes en los principios cardinales que informan nuestro Código en materia de sucesiones, y como en esta materia, la proximidad de grado constituye principio general, pues el pariente más próximo excluye al más remoto en línea recta como en la colateral, sin más excepción que las que el Código reconoce, á ese mismo principio general hay que atenderse al adjudicar los bienes origen de este recurso, pues no existiendo ningún ascendiente, y no habiendo más que el referido hermano, á él deben adjudicarse los bienes reservados, con exclusión de sus tíos carnales (caso de existir), por estar éstos en grado más remoto; que aparte del silencio del Código en la distribución de esta clase de bienes, hay que tener presente el origen de la reforma, que fué una transacción entre la sucesión lineal y el principio de troncalidad; y que, además, si al ocurrir, en el caso del recurso, la muerte del menor Emilio no hubiera existido su abuelo paterno, todos los bienes habrían ido á parar, por ministerio de la ley, á su hermano Mariano, con arreglo al actual sistema sucesorio:

Resultando que el Registrador sostuvo la procedencia de su nota, alegando que no conteniendo el art. 811 aclaración alguna respecto á la manera de distribuir los bienes que se reservan por razón de lo prescrito en el mismo, no hay más remedio que considerar que dicho artículo contiene una excepción del orden de suceder establecido en el capítulo 4.º, título 3.º, libro 3.º del Código civil, y, por consiguiente, que los llamados á distribuirse los bienes reservables son los parientes de segundo y tercer grado que existan al fallecimiento del obligado á la reserva, sin distinción ni preferencia entre ellos, puesto que la ley calla, y de lo contrario, al concurrir un bisabuelo y un hermano del descendiente, ocurriría que los bienes pasarían al hermano y no al bisabuelo, contra lo prescrito en el art. 935 del Código; y si se acepta el principio de la sucesión legítima, los bienes se entregarían al bisabuelo, con exclusión del hermano, faltándose á lo prevenido en el artículo 811; que el no expresarse este artículo que se determina judicialmente quiénes tienen derecho á los bienes reservables no quiere decir que no sea necesario tal requisito, pues los recurrentes que vienen hablando de la sucesión intestada sobre el expediente que hay necesidad de instruir para declaración de herederos, y que en los casos de sucesión de tal índole, comprendidos en los artículos 930 á 955 del Código civil, no se puede prescindir del expediente judicial, sin embargo que nada dicen ni exigen dichos artículos; que esta Dirección general ha resultado en varias ocasiones que desde el momento en que un interesado quiere que, en perjuicio de tercero, se haga constar en el Registro que es dueño de ciertas fincas como sucesor de quien las tiene inscritas, es indispensable que acredite tales extremos con los títulos y documentos, que por sí solos hacen fe en juicio; que el procedimiento para determinar que no existen parientes de un grado determinado de un causante es el marcado en los artículos 977 á 1.000 de la Ley de Enjuiciamiento civil, ó el preceptuado en los artículos 1.101 á 1.129 de la expresada Ley, creyendo el informante ser más adecuado el que indica en segundo lugar, si se tiene en cuenta lo dispuesto en los artículos 1.161 y 1.162 de la propia Ley; y que la facultad de calificar los Registros es más amplia de lo que quieren suponer los recurrentes, pues de reducirla al contexto de los documentos no ofrecería garantía alguna la inscripción de bienes inmuebles, por lo que varias Resoluciones de este Centro directivo, y entre ellas la de 17 de Septiembre de 1874, declaran que se comprende en el art. 18 de la Ley Hipotecaria, además de la facultad de calificar las formas extrínsecas y capacidad, la de la naturaleza y requisitos de los documentos necesarios para la inscripción:

Resultando que el Juez Delegado revocó la nota del Registrador y declaró inscribibles dichos documentos por considerar que, según la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de Diciembre de 1892 al establecer el art. 811 del Código civil la reserva en favor de los parientes que estén dentro del tercer grado, se refiere al parentesco que mediase entre la persona á cuyo favor debe hacerse la reserva y el descendiente de quien proceden los bienes, toda vez que del fallecimiento de éste se derivan el derecho y la obligación de reservar; que por los documentos que obran en el presente recurso se justifica que los bienes objeto de reserva son los que el finado D. Mariano Moreno Rubio heredó de su nieto D. Emilio Moreno Rodríguez, y que éste á su vez heredó de sus padres Don Juan y Doña Carmen, justificándose igualmente que el menor D. Mariano es el único hermano que hoy existe del preterito D. Emilio, por lo cual es evidente que el dicho Don Mariano se encuentra dentro de las circunstancias que el precepto citado exige; que por no expresarse el repetido artículo la forma de distribuir los bienes cuando sean varios los parientes que estén dentro del tercer grado, para su recta interpretación hay que tener en cuenta el principio jurídico á que obedece la reserva y los precedentes legales en que se fundó; que el principal fundamento á que obedece esta reserva fué la transacción entre el sistema sucesorio vigente en Castilla, fundado en la voluntad presunta del testador, y el consignado como precepto en las legislaciones forales, basado en el principio familiar ó patrimonial, razón por la que tal artículo concede legítima al ascendiente, haciendo después concesión á los parientes troncosos, á fin de evitar que por las segundas nupcias de un ascendiente, la fortuna de una familia enriquezca á personas extrañas á ella; que el principio funda-

mental del Código en el orden sucesorio es que en las herencias el pariente más próximo en grado excluye al más remoto, y aunque se refiera á la sucesión intestada, son de aplicación sus preceptos al caso del recurso, puesto que ellos explican lo que en el orden legal significa parentesco, línea y grado; que en los precedentes de las legislaciones forales, que inspiran el citado artículo, no se llama conjuntamente á la sucesión parientes de distintos grados, sino que se atiende en ellos á la proximidad en grado; que en el caso del presente recurso, si al morir el menor D. Emilio no hubiese vivido su abuelo, es indudable que por ministerio de la ley habría heredado todos sus bienes, sin limitación alguna, su otro hermano D. Mariano, siendo evidente presumir que el legislador no ha querido perjudicar, en nombre del principio de troncalidad, precisamente al pariente llamado por su proximidad á disfrutar de tales beneficios, cuya teoría confirma la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de Noviembre de 1894, y que no existe precepto legal que determine ni aconseje se acredite por medio de declaración oficial quiénes fueran los parientes dentro del tercer grado del causante D. Emilio Moreno Rodríguez, no sólo porque de los documentos presentados resulta que éste era hermano del menor Don Mariano, sino porque, según la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de Enero de 1891, el derecho que á los bienes objeto de reserva establece el art. 811 en favor de los parientes del descendiente es un derecho personalísimo, que sólo puede ser ejecutado por la persona en quien concurren las circunstancias que tal artículo exige:

Resultando que apelado el anterior auto por el Registrador, el Presidente de la Audiencia lo confirmó, aceptando los fundamentos legales que en él se consignan:

Vistos los artículos 658, 751, 811, 921 y 954 del Código civil y las Sentencias del Tribunal Supremo de 16 de Diciembre de 1892 y 30 de Diciembre de 1897:

Considerando que según la regla general consignada en el artículo 921 del Código civil, en las herencias intestadas el pariente más próximo en grado excluye al más remoto, salvo el derecho de representación en los casos en que deba tener lugar; debiendo heredar por partes iguales los parientes que se hallaren en el mismo grado, exceptuando el caso de doble vínculo, á que se refiere el art. 919 del mismo Código legal:

Considerando que la expresada regla rige en todos los casos de sucesión legítima, y, por tanto, también en la especial que establece el art. 811 del citado Código, no sólo porque ninguna excepción contiene este respecto de la misma, y si tal hubiera sido la intención del legislador, lo hubiera consignado así expresamente, sino también porque, según doctrina del Tribunal Supremo expuesta en Sentencia de 30 de Diciembre de 1897, lo preceptuado en dicho artículo obedece al fin de evitar que personas extrañas á una familia, adquieran, por un azar de la vida, bienes que sin él hubiesen quedado dentro de ella; deduciéndose, por tanto, que aparte de este objeto determinante de dicha disposición, por virtud de la cual los bienes que el ascendiente heredó de un descendiente, y que éste hubiese adquirido por título lucrativo de otro ascendiente, ó de un hermano no pasen á los sucesores de aquél, sino á los parientes dentro del tercer grado del descendiente á quien aquellos bienes pertenecían, no existe en lo demás motivo para que se conceptúen modificados con relación á dicho descendiente, causante en este caso de la herencia, las bases primordiales á que debe ajustarse la sucesión colateral intestada:

Considerando que abonan también dicha interpretación los precedentes de las legislaciones forales, que admiten el sistema de troncalidad en las sucesiones, y especialmente el precepto contenido en la Ley 6.ª, tít. 13, libro 3.º de la Novísima Recopilación de Navarra, que es el que más análoga presenta con el citado art. 811, y en el que se dispone que los ascendientes no pueden suceder á los descendientes en los bienes troncales y dotales, sucediendo en ellos, á falta de hermanos, los parientes más cercanos de donde procedan tales bienes; estableciendo, por tanto, terminantemente en esta sucesión especial la preferencia de grado:

Considerando que confirma igualmente esta doctrina la circunstancia, digna de ser tenida en cuenta, de que si al ocurrir el fallecimiento del menor D. Emilio Moreno Rodríguez no hubiera existido su abuelo D. Mariano Moreno Rubio, habría sucedido á aquél su hermano D. Mariano, no siendo lógico presumir que la ley intente perjudicar en nombre del principio de troncalidad á que responde dicha disposición, precisamente al pariente colateral, que por su mayor proximidad, era el llamado á la herencia, á no haber existido el nombrado ascendiente, y que sólo por esta circunstancia accidental se le obligue á compartirla con otros parientes inferiores en grado:

Considerando que la razón que principalmente se alega en contra de aquel principio, ó sea que al llamar el citado artículo 811 á la sucesión, en el caso á que el mismo se refiere, á los parientes dentro del tercer grado, no contiene declaración alguna respecto á la manera de distribuir entre éstos los bienes que se reservan por virtud de lo que en el mismo se dispone, ni fija distinción ó preferencia entre ellos, y que, por tanto, los comprende á todos, no tiene verdadero fundamento, porque en parecidos términos están redactados otros artículos del Código, como el 954, según el cual en la sucesión intestada, no habiendo hermanos ni cónyuge superviviente, deben suceder en la herencia del difunto los demás parientes colaterales; y á pesar de que en él no se hace tampoco tal distinción ó preferencia entre éstos, es evidente, sin embargo, que no todos los parientes colaterales suceden en dicho caso, sino que los más próximos excluyen á los más remotos, ajustándose al precepto general del citado art. 921 del mismo Código legal, pues los diferentes artículos del Código se complementan y armonizan entre sí:



Considerando que de los documentos presentados resulta que el Sr. Mariano Moreno Rodríguez era el único hermano sobreviviente del menor D. Emilio, y, por consiguiente, que aquél es la persona a quien por ministerio de la Ley corresponden los bienes a su favor reservados, lo que excusa en el presente caso la necesidad de la previa declaración judicial, no siendo tampoco ésta necesaria para justificar que no existen otros interesados con igual derecho, porque, según lo declarado por esta Dirección en diferentes Resoluciones, las Leyes no tienen establecido procedimiento para justificar estas circunstancias negativas, ni son, por tanto, estas precisas para que los herederos puedan ejercitar desde luego los derechos que en tal concepto les correspondan;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la Sra. Marquesa de Isasi, Presidenta de las Casas de Misericordia de Santa Isabel y San Alfonso, establecidas en esta Corte, para rifar, en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento de las citadas Casas, una copa de plata dorada, debiendo la referida Presidenta satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 que determina el art. 5.º del Decreto ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre, a que se refiere el artículo 202 de la ley de 26 de Marzo de 1.900, y someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 12 de Abril de 1905.—El Director general, J. R. de Oya.

### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

#### Días 17 al 22.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.237.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.100.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.440.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 2 de Mayo de 1900, y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 11.075.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.607.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números del 1 al 13.699.

#### Día 18.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores, y 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

#### Día 19.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras e inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

#### Día 22.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 13 de Abril de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal.

### Sección 1.ª—Negociado de Deuda inscrita.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 consolidado, núm. 44.655, de 171.617'16 reales vellón de capital, emitida a favor de la Memoria de Escuela pia fundada en la villa de Muros, provincia de la Coruña, por Doña Magdalena del Viso, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la Coruña; en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder Ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 11 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Carlos Vergara. X—874

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Mecánica industrial é hidráulica, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid.

Se convoca a los señores opositores para el día 1.º del próximo mes de Mayo, a las tres de la tarde, en el local de la Comisión del Mapa Geológico (Isabel la Católica, 25), para co-

menzar los ejercicios, que deberán verificarse con arreglo a lo que para el caso dispone la legislación vigente.

Madrid 15 de Abril de 1905.—El Presidente del Tribunal, Daniel de Cortázar.

### Real Academia Española.

Por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Federico Balart ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación, ó ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 2, hasta el día 12 del mes de Mayo próximo.

Madrid 13 de Abril de 1905.—El Secretario, M. Catalina.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### Dirección general de Obras públicas.

#### Aguas.

Examinado el expediente incoado por D. Mariano de Areyza solicitando autorización para derivar de la regata Olaverria, término de Goizueta (Navarra), 400 litros por segundo con destino a la producción de energía:

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción a la instrucción vigente, presentándose en el periodo de información pública una oposición de D. Juan Bautista Olaizola y algunas reclamaciones del Ayuntamiento de Goizueta:

Resultando que los informes oficiales son favorables a la concesión, excepto el de la Diputación, que entiende que no puede otorgarse la concesión mientras el peticionario no tenga el permiso del Ayuntamiento de Goizueta, cuyos son los terrenos en que se pretende establecer la casa de máquinas:

Considerando que la oposición del Sr. Olaizola ha sido denegada por el Gobernador en providencia firme:

Considerando que las observaciones del Ayuntamiento de Goizueta son improcedentes, pues las condiciones de la concesión establecen la garantía legal para los perjuicios que puedan ocasionarse:

Considerando que la casa de máquinas trata de establecerse en el cauce de la regata, y, por tanto, en terrenos de dominio público, cuya concesión corresponde al Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª El concesionario, quince días antes de comenzar las obras, presentará a la Jefatura de Obras públicas de Vascongadas y Navarra, para su aprobación, los planos de la casa de máquinas, con las disposiciones necesarias para dejar libre paso a las aguas de la regata.

Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha 23 de Octubre de 1902 y está suscrito por el Ingeniero D. José María Méndez Vigo, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas ó del subalterno en quien delegue, que a su terminación, y previo reconocimiento, extenderá un acta en que conste el resultado obtenido y el exacto cumplimiento de estas condiciones, para someterla a la aprobación.

Los gastos que por este servicio se originen serán de cuenta del concesionario.

2.ª Deberá comenzar las obras al mes de publicada esta concesión en el Boletín oficial, y terminarse en el plazo de un año, a contar de la misma fecha.

3.ª Las aguas, después de actuar en el receptor hidráulico del salto, se reintegrarán en su totalidad y de modo constante a la regata de su procedencia, sin interrupción ni alteración alguna de su pureza.

4.ª Se decreta la imposición forzosa de las servidumbres legales de estribo de presa y de acueducto, que podrán imponerse a la propiedad particular, con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

5.ª No se podrá cambiar el destino de este aprovechamiento sin formalizar el oportuno expediente y la autorización de quien corresponda.

6.ª En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902, el concesionario queda obligado a establecer, en lo que a la ejecución de las obras se refiere, el contrato entre él y los obreros que en ellas ha de ocupar, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento del referido contrato se someterán a la Comisión de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

7.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones de carácter general vigentes en la materia.

8.ª La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se derivan dará lugar a la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se obliga al concesionario a restablecer las cosas al mismo ser y estado que hoy tienen, si así lo exigieran los intereses públicos; y

9.ª Antes de comenzar las obras depositará el concesionario el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

De orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y publicación en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.—Sr. Gobernador civil de Navarra.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.

Por fallecimiento de D. José María Joval y Lletget, individuo de este Colegio, se anuncia al público la devolución de su fianza, a los efectos prevenidos en el Código de comercio.

Barcelona 7 de Abril de 1905.—El Síndico Presidente, Antonio Jusquets. X—877

Por disolución del Colegio Intérpretes de Naves, de esta capital, se anuncia al público la devolución de las fianzas de

D. Federico y D. Manuel Condeminas y Ferré, individuos del mismo, a los efectos prevenidos en el Código de comercio.

Barcelona 5 de Abril de 1905.—El Síndico Presidente, Antonio Jusquets. X—878

Por haber renunciado voluntariamente D. José de Yol y Baralt al ejercicio del cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, se anuncia al público la devolución de su fianza, a los efectos prevenidos en el Código de comercio.

Barcelona 8 de Abril de 1905.—El Síndico Presidente, Antonio Jusquets. X—879

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid. Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de tubería de hierro fundido, piezas especiales y llaves de paso que se considere necesario hasta el 31 de Diciembre de 1908 para canalización de aguas en el interior, ensanche y extrarradio de esta capital, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

#### Facultativas.

#### CAPITULO PRIMERO

##### OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata el suministro al ramo de Fontanería-alcantarillas del material de hierro fundido en tubería recta, piezas especiales y llaves de paso necesarias para canalizaciones de aguas del interior, ensanche y extrarradio de esta capital, cuyos materiales vendrá obligado el contratista a entregarlos a pie de obra en los puntos que se le designe.

##### DURACIÓN DE LA CONTRATA

Art. 2.º La duración de la contrata será desde el día que se otorgue la correspondiente escritura hasta el 31 de Diciembre de 1908.

A los treinta días del otorgamiento de la mencionada escritura tendrá obligación el contratista de empezar a prestar los servicios que se le ordenen.

##### ENTIDAD DE LA CONTRATA

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro correspondiente, quedando indeterminado el gasto que en el periodo de la contrata o en cada uno de los que la misma comprende, haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este punto, sea el que quiera el servicio que se le pida, quedando el Excmo. Ayuntamiento ne completa libertad de mandar realizar los suministros que crea necesarios, con arreglo al desarrollo de los trabajos y a los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios ó en los extraordinarios que se aprueben.

Resultando indeterminada la importancia de los pedidos que por el ramo puedan hacerse, se fija prudencialmente en veinticinco mil pesetas de importe anual, sirviendo esta cantidad para regular la fianza provisional y definitiva de la contrata ó sólo para este fin, pero sin que en manera alguna sea obligatorio para el Municipio el empleo de esta cantidad, y sin que el contratista pueda elevar reclamación alguna sobre este particular.

#### CAPITULO II

##### CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS MATERIALES QUE SE HAN DE SUMINISTRAR

##### Condiciones de la tubería recta y piezas especiales.

Art. 4.º La tubería recta y piezas especiales serán de hierro fundido vertical, inclinada ó horizontalmente, siendo la fundición gris, sin pelos, grietas en su masa, torceduras, alabeos ni faltas de cilindrado en su interior ni exterior.

El suministro comprenderá la tubería recta y piezas especiales desde 50 hasta 250 milímetros de diámetro interior, siendo sus longitudes, espesores y peso por metro lineal de tubería recta los que se indican en el cuadro correspondiente. Las piezas especiales tendrán los espesores y peso correspondientes al diámetro respectivo de la tubería recta, admitiéndose, tanto para ésta como para aquella, una tolerancia, en más ó en menos, de un cuatro por ciento, del que no podrá exceder, y sobre la cual ninguna de las partes contratantes tendrá derecho a reclamación ni indemnización de ningún género. En casos especiales podrán disminuirse los espesores de las tuberías, si así lo cree preciso el Arquitecto Director del ramo de Fontanería-alcantarillas, quien al hacer los pedidos indicará siempre las luces, espesores y pesos aproximados de la tubería recta y piezas especiales que se han de suministrar.

##### Condiciones de las llaves de paso.

Art. 5.º Las llaves de paso serán de sistema Guillotina ó compuesta con conos y roscas de bronce de primera calidad. Sus diámetros interiores serán de 50 a 250 milímetros y sus pesos serán los que se señalan en el correspondiente cuadro. Deberán estar perfectamente ajustadas y se admitirá para ellas una diferencia de peso, en más ó en menos, de un cuatro por ciento, lo mismo que la tubería recta y piezas especiales.

#### CAPITULO III

##### DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 6.º Los pedidos que hayan de suministrarse se harán por escrito al contratista, y llevarán la firma del Arquitecto Director del ramo de Fontanería-alcantarillas y el V.º B.º de la Alcaldía Presidencia.

En el acto de recibir el pedido, el contratista, quien al efecto se personará en la oficina respectiva cuando se le avise, firmará en el ejemplar del talonario correspondiente la declaración de haber sido entregado dicho documento.

En cada pedido se fijará la cantidad y clase de efectos que se necesitan, punto en que deberá hacerse la entrega y plazo en que ésta ha de verificarse.

##### RECONOCIMIENTO Y RECEPCIÓN

Art. 7.º El reconocimiento y recepción de los efectos pedidos se hará en el punto de su entrega por el Arquitecto Director del ramo ó por el Ayudante facultativo en quien delegue, comprobándose también dichas operaciones por los señores Concejales cuando lo estimen conveniente, y la exacta relación entre la entrega y el pedido en la forma oportuna, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y desechándose en el acto lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego, sin consentir en modo alguno que dichos efectos se descarguen y depositen a pie de obra.

Art. 8.º El Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas podrá en el acto de la recepción pesar los tubos que estime conveniente, y probará, a una presión que no bajará de 15 atmósferas, la tubería que tenga a bien designar entre la suministrada. Ambas pruebas serán de cuenta del contratista,

quien vendrá obligado á facilitar la prensa hidráulica por el tiempo necesario.

Art. 9.º El tubo ó tubos que no tuviesen el peso correspondiente á su diámetro, lo que marcará una disminución de espesores no aceptable, ó que manifieste durante la operación de prueba hidráulica la menor cantidad de pérdida de agua, será inmediatamente rechazado y sustituido por otro que reúna las condiciones exigidas.

Para el caso de no resultar avenencia entre las partes respecto á las condiciones de los efectos fijados en este contrato, se nombrará por el Excmo. Sr. Alcalde un Perito tercero, á propuesta de la Comisión respectiva.

**ENTREGA Y FACTURAS**

Art. 10. El contratista entregará á pie de obra los materiales, los cuales se comprobarán en el acto de la entrega por el Director del ramo ó el Arquitecto Ayudante designado al efecto, extendiéndose factura por duplicado, en la que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales suministrados; dichas facturas se suscribirán por el contratista y el encargado de la recepción.

**PENALIDAD EN QUE INCURRE EL CONTRATISTA**

Art. 11. Si el contratista no suministra el pedido en el plazo marcado, el Excmo. Sr. Alcalde, á propuesta del Director del ramo, podrá imponerle una multa de diez á quince pesetas por cada día de retraso.

**PLAZO PARA APLICAR LAS MULTAS**

Art. 12. La multa que se indica en el artículo anterior se entiende sencilla y podrá aplicarse á cinco faltas; si éstas no se corrigen, se duplicarán las multas por las cinco faltas siguientes, y si en estas circunstancias no se han corregido, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, con los efectos que marca el art. 24 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

**FACULTADES DEL MUNICIPIO PARA ADQUIRIR MATERIALES POR ADMINISTRACIÓN**

Art. 13. Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración los materiales objeto de esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio, abonando su importe con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de este contrato.

**MODO DE HACER EFECTIVAS LAS MULTAS**

Art. 14. Las multas que pueden imponerse al contratista, con arreglo á lo preceptuado en las condiciones anteriores, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y en caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el art. 36 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

**REPOSICIÓN DE LA FIANZA**

Art. 15. El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para completar la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del art. 24 del citado Real decreto, según previene el art. 36 del mismo.

**CAPITULO IV**

**PRECIO, VALORACIÓN Y ABONO DE LOS SUMINISTROS**

*Precios tipos.*

Art. 16. Los precios tipos que servirán de base á la subasta serán los de treinta y dos pesetas por cada cien kilogramos de fundición en tubería recta y cuarenta y cuatro pesetas por cada cien kilogramos de fundición en piezas especiales; tanto éstas como la tubería recta á pie de obra.

Para las llaves de paso regirán los precios señalados en el cuadro que va al final de este pliego, entendiéndose su precio al pie de obra.

A todos estos precios se les aplicará la baja ó mejora en el remate, si la hubiere.

*Precios contradictorios.*

Art. 17. Si para el servicio del ramo se necesitara algún material análogo á los fijados en el primer artículo y no comprendido en este pliego, el contratista queda obligado á suministrarlo, fijando su precio contradictorio entre dicho contratista y el Arquitecto Director, con la aprobación de la Comisión correspondiente y sometido á la baja ó mejora del remate. Las condiciones para su adquisición se fijaran por el facultativo Director del ramo.

*Relaciones valoradas.*

Art. 18. Al final de cada mes se hará por el facultativo Director del ramo la liquidación de los materiales facilitados por el contratista, con arreglo á las notas de entrega á que se refiere la condición 10 y aplicado al precio que haya quedado en la subasta, formando una relación valorada de todo lo suministrado por el contratista dentro de un mes.

*Certificaciones.*

Art. 19. El importe de los efectos suministrados por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Arquitecto Director del ramo, con el V.º B.º del Alcalde Presidente, á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior.

Desde la fecha en que estén extendidas estas certificaciones por la Dirección de Fontanería empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 38 del tan repetido Real decreto de 26 de Abril de 1900.

**CAPITULO V**

**PRESCRIPCIONES GENERALES**

*Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.*

Art. 20. Todos los empleados del contratista guardarán el respeto y consideración debido á los Sres. Concejales, Director facultativo, Ayudantes y á los demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Director facultativo y Ayudantes á sus órdenes podrán exigir al contratista que despidá á aquellos de sus dependientes que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente.

*Baja ó mejora del remate.*

Art. 21. La baja ó mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento por cada cien kilogramos de fundición de tubería recta, piezas especiales y llaves, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma. Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo des-

tinada á hacer la proposición, lo siguiente, á la letra; si no se hiciese baja: «por los precios tipos»; y si se hiciese: «con la baja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos»; desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

*Otras condiciones.*

Art. 22. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en este pliego, regirán también las condiciones económico-administrativas que se dicten para este contrato.

Regirán también las del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

*Prórroga de la contrata.*

Art. 23. Si al terminar esta contrata las necesidades del ramo exigieran la continuación de la misma hasta que se haga el suministro por otra nueva ó en forma distinta, el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista á suministrar los efectos que se le pidan, bajo las condiciones de este pliego y á los mismos precios.

**Dimensiones y peso de los tubos de enchufe y cordón.**

*Unidades, milímetros y kilogramos.*

Diámetro interior.	Espesor.	Peso por metros.	Peso por tubo.
50	8	12	30
60	9	15	38
70	9	17	51
80	9,5	20	60
90	9,5	22	66
100	10	25	75
120	10,5	30	90
135	10,5	35	108
150	10,5	40	120
175	11	52	150
180	11	52	156
200	11,5	58	175
205	11,5	60	180
220	12	68	204
225	12	70	210
250	12	78	234

Tolerancia en el peso, 4 por 100.

**Llaves de paso sistema «Guillotina» con conos de bronce.**

*Unidades, milímetros, kilogramos y pesetas.*

Diámetro en milímetros.	Peso en kilogramo.	IMPORTE Pesetas.
50	30	50
60	35	55
70	45	70
80	55	75
90	65	90
100	75	105
120	85	120
135	95	135
150	110	155
175	140	180
200	175	210
220	210	240
250	240	300

Tolerancia en el peso, 4 por 100.

Madrid 14 de Enero de 1905.—El Arquitecto Director, Emilio de Alba.

**Económico-administrativas.**

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 20 de Mayo de 1905, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el art. 16 de las condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos municipales.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de mil doscientas cincuenta pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de once de la mañana á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de dos mil quinientas pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no

concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada quinientas pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional, ó de la definitiva caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Arquitecto Director de Fontanería de alcantarillas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Madrid 28 de Febrero de 1905.—El Secretario, F. Ruano y Carriedo.

*Diligencia.*—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid 8 de Abril de 1905.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.—V.º B.º—El Secretario, F. Ruano y Carriedo.

*Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de suministro de tuberías, piezas especiales y llaves de paso para el ramo de Fontanería.*

D. ...., que vive ..... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de tuberías de hierro fundido, piezas especiales y llaves de paso que sea necesario hasta el 31 de Diciembre de 1908, para canalizaciones de aguas en el Interior, Bnsanche y Extrarradio de la capital, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, en los días ..... y ..... de ....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de ..... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid ..... de ..... de 190 .....

(Firma del proponente.) S—

**Alcaldía constitucional de Cádiz.**

En el expediente que se sigue en el Negociado de Fincas ruinosas, sobre obtener la reedificación del solar yermo y abandonado, sito en la calle Viento, núm. 104 antiguo y 1 moderno, se cita, llama y emplaza á los dueños, sus herederos y causahabientes, así como á todos los demás que se consideren interesados en dicho predio, para que dentro del término de cuatro meses, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á producir sus títulos y derechos, como igualmente á obligarse á la reedificación; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá desde luego á la tasación por el Arquitecto titular, con citación del Sr. Regidor Síndico, y á su venta en pública subasta, con absoluta liberación de gravámenes, depositándose el precio que se obtenga, con la sola rebaja de gastos, en la sucursal del Banco de España, ó en la Caja general de Depósitos de esta plaza, á disposición del Sr. Juez de primera instancia de la misma, para que procediendo á la formalización de las diligencias que correspondan de á dicho precio la aplicación que fuere de justicia, á los efectos oportunos.

Cádiz 10 de Abril de 1905.—P. D., Juan S. de la Vega.

En el expediente incoado por el Negociado de Fincas ruinosas, sobre obtener que se ejecuten en la casa sita en la calle Suárez de Salazar, núm. 14 moderno, las obras que reclama su estado ruinoso, se cita, llama y emplaza á los dueños, sus herederos y causahabientes, así como á todos los demás que se consideren interesados en el predio, para que dentro del término de cuatro meses, contados desde la inserción de este



edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á producir sus títulos y derechos, como igualmente á obligarse á la ejecución de las obras; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá desde luego por el Arquitecto titular á la tasación de la finca, con citación del Sr. Regidor Síndico y á su venta, en pública subasta, con absoluta liberación de gravámenes, depositándose el precio que se obtenga, con la sola rebaja de gastos, bien en la sucursal del Banco de España, ó en la Caja general de Depósitos de esta plaza, á disposición del Sr. Juez de primera instancia de la misma, para que procediendo á la formación de las diligencias que correspondan dé á dicho precio la aplicación que fuere de justicia.

Cádiz 10 de Abril de 1905.—P. D., Juan S. de la Vega.  
X—881

En el expediente que se sigue en el Negociado de Fincas ruinosas, sobre obtener se ejecuten en la casa sita en la calle de la Caridad, núm. 8, las obras que reclama su estado ruinoso, se cita, llama y emplaza á los dueños, sus herederos y causahabientes, así como á todos los demás que se consideren interesados en dicho predio, para que dentro del término de cuatro meses, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á producir sus títulos y derechos, como igualmente á obligarse á la ejecución de las obras; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá desde luego á la tasación de la finca por el Arquitecto titular, con citación del Sr. Regidor Síndico, y á su venta en pública subasta, con absoluta liberación de gravámenes; depositándose el precio que se obtenga, con la sola rebaja de gastos, bien en la sucursal del Banco de España ó en la Caja general de Depósitos de esta plaza, á disposición del Sr. Juez de primera instancia de la misma, para que procediendo á la formalización de las diligencias que correspondan, dé á dicho precio la aplicación que fuere de justicia.

Cádiz 10 de Abril de 1905.—P. D., Juan S. de la Vega.  
X—882

En el expediente incoado en el Negociado de Fincas ruinosas, sobre obtener la reedificación del solar sito en la calle de José del Toro, núm. 26 moderno, se cita, llama y emplaza á los dueños, sus herederos y causahabientes, así como á todos los demás que se consideren interesados en el predio, para que dentro del término de cuatro meses, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á producir sus títulos y derechos, como asimismo á obligarse á la reedificación del expresado solar; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá desde luego á la tasación del mismo por el Arquitecto municipal, con citación del Sr. Regidor Síndico, y á su venta en pública subasta, con absoluta liberación de gravámenes; depositándose el precio que se obtenga, con la sola rebaja de gastos, bien en la sucursal del Banco de España, ó en la Caja general de Depósitos de esta plaza, á disposición del Sr. Juez de primera instancia de la misma, para que procediendo á la formación de las diligencias que correspondan, dé á dicho precio la aplicación que fuere de justicia.

Cádiz 10 de Abril de 1905.—P. D., Juan S. de la Vega.  
X—883

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### ARRECIFE

D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Vicente Recio y Alayón, natural de la ciudad de la Laguna, en la isla de Tenerife, de ochenta y ocho años de edad, soltero, hijo de D. Tomás y Doña María del Carmen, el cual falleció en esta ciudad, donde tenía su domicilio, el catorce de Agosto último, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo hago saber que hasta la fecha sólo se ha presentado á reclamar dicha herencia la hermana del finado Doña Tomasa Recio y Alayón.

Dado en Arrecife á 17 de Enero de 1905.—Juan Moreno.—Ante mí, Juan Cabrera.  
X—867

#### BARCELONA—LONJA

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Alfonso Rocafort Font, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de veinticuatro años de edad, soltero, cerrajero, natural de Buenos Aires, vecino de Barcelona.

Dada en Barcelona á 28 de Marzo de 1905.—J. Eduardo Tormo.—El Escribano, Licenciado José María Salvá.  
JO—3133

#### CÁCERES

Por la presente, y á virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que insta el Procurador D. Manuel Martínez Cuesta, en su propio nombre, contra los Sres. Pelayo, Camino, Tejado y Compañía, D. Antonio Romero, Sres. Brieva, Arévalo y Compañía, D. Enrique Martínez, Sres. Sáenz, Ruiz y Compañía, vecinos que fueron de Sevilla; Sres. Ceniceros de Ibarra y Compañía, de Madrid; D. José Pérez Abascal, de Sevilla; D. Juan Antonio del Castillo, de Sevilla; D. Ulece Ridón; Sres. La Hera y Cardenal y D. Manuel Carrera, de Sevilla; Sr. Cunill y Matías López, de Madrid; Sres. Sánchez García y Compañía, de Sevilla; Sres. Garay y Arregui, de Oñate; Sres. Meric y Compañía, de Madrid; D. Antonio de Bustamante, de Badajoz, y D. Miguel Delgado, de Sevilla, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, sobre que se declare extinguido el derecho real hipotecario que grava la casa sita en esta ciudad y su calle de Sande, número dos antiguo y tres moderno, propiedad del actor, impuesto en escritura otorgada en Fregenal de la Sierra por sus anteriores dueños D. Leopoldo, D. Adrián, D. Guzmán, D. Julián y Don Felipe Criado Marqués, con fecha siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, ante el Notario D. Wenceslao José Carballo, á favor de los antedichos demandados, por la cantidad de nueve mil pesetas para principal y mil quinientas subsidiariamente para costas y gastos, cuya cantidad había de ser satisfecha: la cuarta parte, ó sea el veinticinco

por 100, el día fijo treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta; otra cuarta parte, el treinta y uno de Julio del mismo año; otra cuarta parte, el treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y uno, y la cuarta parte restante, el treinta y uno de Julio de este último año, sin excusa ni pretexto; en cuya providencia se ha acordado, en armonía con lo dispuesto en el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, conferir de la dicha demanda traslado á los demandados, emplazándoles por segunda y última vez para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; y que no constando el domicilio de los demandados, se inserte la cédula correspondiente en el Boletín de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose otra en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma á los repetidos demandados relacionados al principio, pongo la presente, para que dentro del término de cinco días, siguientes á la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, se personen en autos, representados en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro del expresado término les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cáceres 10 de Abril de 1905.—El Escribano, Juan Gaona.  
X—869

#### FERROL

D. Bernardino Moreda González, Licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del Ferrol.

Certifico que en expediente que se tramitó por mi Escribanía sobre declaración de ausencia de Manuel Galego Prego, se dictó el siguiente

«Auto.—En la ciudad del Ferrol, á veintinueve de Junio de mil novecientos dos, el Sr. D. Edelmiro Trillo Señorans, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Resultando que Doña Carolina Fernández Novo, de cincuenta años de edad, casada, y vecina de Santa María de Neda, acudió á este Juzgado con su escrito de trece del actual, alegando: que su marido, Manuel Galego Prego, desde hace veinte años que desapareció de su domicilio, no dió á nadie noticias de sí mismo, ignorándose su paradero, no dejando tampoco administrador para sus bienes, y para que se nombre á dicho ausente persona que le represente en todo lo que fuere necesario, concluyó por interesar se le recibiese información testifical para justificar lo alegado, declarando luego la ausencia del Manuel Galego:

Resultando que con citación del Sr. Fiscal municipal de este término, se recibió la información testifical; recibida, y comunicado luego el expediente á dicho funcionario, emitió dictamen en el sentido de que nada tiene que oponer á que por el Juzgado se acceda á lo interesado:

Considerando que á medio de la información de testigos recibida, se ha justificado cumplidamente que Manuel Galego Prego se ausentó de Santa María de Neda, en este partido, hace veinte años, sin dejar á persona alguna encargada de la administración de sus bienes, no teniendo desde entonces noticias suyas, por cuyo motivo se ignora cuál sea su actual paradero, estándose por tal razón en el caso de hacer la declaración interesada por Carolina Fernández Novo, parte legítima para promover este expediente, por ser esposa del Manuel Galego:

Vistos los artículos ciento ochenta y cuatro y siguientes del Código civil;

Se declara la ausencia en ignorado paradero de Manuel Galego Prego, lo cual se haga público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma S. S., de que certifico.—Edelmiro Trillo.—Ante mí, Bernardino Moreda.

Y con el fin de que se publique en la GACETA DE MADRID, expido el presente, según se acordó en providencia del siete del actual, en Ferrol á diez de Abril de mil novecientos cinco.—Ante mí, Bernardino Moreda.  
X—884

#### LUGO

D. Félix Jarabo y García, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado José López Losada, de veintitrés años, soltero, jornalero, natural y vecino de San Miguel de Lapio, y ausente en ignorado paradero, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por homicidio de José Vázquez Díaz, alias Furriel.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial, la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades en la cárcel pública del partido.

Dada en Lugo á 28 de Marzo de 1905.—Félix Jarabo.—El Escribano, Marcial Mingullón.  
JO—3196

#### MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de un maletín con valores declarados, se cita al dueño de los cupones correspondientes á los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 33.218 y 33.220, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales; con objeto de recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 25 de Marzo de 1905.—V.º B.º—El Sr. Juez, Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer.  
JO—3143

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Hipólito Moreno Garrido, hijo de Ricardo y Ascensión, natural de Valdepeñas, de doce años, soltero, que tuvo su domicilio en la calle de la Torrejilla del Leal, núm. 8, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 22 de Marzo de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer.  
JO—3144

#### MADRID—CHAMBERÍ

El Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, en providencia dictada en 12 del actual, ha

admitido la demanda del juicio declarativo de mayor cuantía incoada por D. Cesáreo Iradier Uriarte, como tutor de los menores Doña María de los Dolores y D. Ramón Hano Bustillo, contra D. Félix Hano Bustillo, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, sobre pago de cantidades, saldo de las cuentas del cargo que éste último ha ejercido de tutor de los referidos menores, de la que se ha conferido traslado al demandado, y en su consecuencia emplazo, con entrega de esta cédula y copias simples de la demanda y documentos presentados, al D. Félix Hano y Bustillo, para que en el improrrogable término de cinco días comparezca en los autos, personándose en forma; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y para la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, la expido en Madrid á 12 de Abril de 1905.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas.  
X—865

#### MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte en el expediente sobre exacción de la multa de 100 pesetas impuesta al Letrado D. Manuel Ortiz Gutiérrez, se saca á la venta en pública subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Cuéllar el día 4 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, una participación de finca ó huerta en el término municipal de Sacramenia y pago del Puesto de la Trinidad, su cabida 58 áreas 95 centiáreas, equivalentes á obrada y media: linda á Oriente con camino; Mediodía el río; Poniente y Norte herederos de D. Anacleto Miguel, cuya participación de finca, por auto de 27 de Noviembre de 1902, dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid, se adjudicó á D. Manuel Ortiz Gutiérrez en pago de su crédito 370 pesetas con 66 céntimos, y cuya finca ha sido tasada en su totalidad en la suma de 1.250 pesetas; y se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado ó en el de Cuéllar el 10 por 100 de dicha suma, y que los únicos títulos de propiedad que han podido aportarse es el testimonio de adjudicación de que antes se ha hecho mérito, y se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario para que pueda ser examinado por los licitadores, quienes deberán conformarse con él, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 29 de Marzo de 1905.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez.  
JO—3145

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvador Durval, natural de Almería, de unos veintiocho ó treinta años de edad, estudiante y vecino de dicha ciudad, cuya demás filiación, domicilio y punto probable en que se halle se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por uso público de nombre supuesto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, grueso de carnes, pelo rubio ó castaño, algo corto de vista, usa lentes y viste decentemente con traje de americana oscura, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 29 de Marzo de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, José María de Antón.  
JO—1346

#### MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa N., natural de Talavera de la Reina, de unos cuarenta años de edad, viuda, morena, de estatura baja, que en 23 de Febrero último entró como sirvienta en casa de Doña Teresa Barredo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo á la Doña Teresa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta Corte.

Madrid 30 de Marzo de 1905.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero.  
JO—3147

#### MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás González Parro, de diez y ocho años de edad, que vivió en la calle de la Esperanza, núm. 11, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición ó en la cárcel de su sexo.

Madrid 24 de Marzo de 1905.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Angel Angulo.  
JO—3148

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en este día en sumario que se instruye por estafa, se cita á Teodoro Alonso Bermejo para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar una diligencia; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 24 de Marzo de 1905.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Angel Angulo.  
JO—3149

#### MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada con fecha primero del

corriente mes por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en cumplimiento a lo que dispone el artículo mil ciento noventa y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace saber que con fecha tres de Abril de mil novecientos tres se dictó el auto que comprende la siguiente parte dispositiva:

Auto.—... S. S., por ante mí el Escribano, dijo se declara en concurso necesario de acreedores a D. Eugenio de Castro y Rendón, y, en su consecuencia, procédase al embargo y depósito de todos los bienes del deudor, con arreglo a lo establecido en el artículo mil ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, a la ocupación de sus libros y papeles y la retención de su correspondencia; se nombra depositario, que se encargue de la conservación y administración de los bienes ocupados al deudor, a D. Enrique Rodríguez Rivas, quien por ahora no prestará fianza hasta conocer la importancia de los bienes de que se encargue; se acuerda la acumulación a este juicio de las ejecuciones que haya pendientes contra el concursado en este Juzgado y en los demás, con la excepción preceptuada en el artículo ciento sesenta y seis de la citada ley, expidiéndose con el indicado fin los testimonios, mandamientos y oficios necesarios para llevar a efecto las diligencias acordadas, notificándose al deudor inmediatamente esta resolución.

Así por este mi auto lo mandó y firma el Sr. D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, en Madrid a tres de Abril de mil novecientos tres, de que yo, el Escribano, doy fe.—Tomás Mínguez.—Ante mí, Licenciado Antonio González y Carreras.»

Como consecuencia de tal resolución, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo antes citado, se previene que nadie haga pagos al concursado, bajo la pena de tenerlos por ilegítimos; debiendo hacerlos en la forma correspondiente.

Al mismo tiempo, y por virtud del presente, se cita a los acreedores del concursado para que comparezcan en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca a junta general para el nombramiento de Síndicos, cuyo acto tendrá lugar el día once de Mayo próximo venidero, a las dos de su tarde, en el salón de actos públicos de los Juzgados de primera instancia de esta Corte, sito en el edificio señalado con el número uno de la calle del General Castaños; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid a 8 de Abril de 1905.—El Juez de primera instancia, Alós.—El actuario, por mi compañero Sr. Vázquez, Fernando Beltrán y Aguado. X—871

En virtud de providencia dictada con fecha primero del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte en los autos de concurso necesario de acreedores de D. Eugenio de Castro y Rendón, cuyo domicilio y paradero se desconocen, ha acordado citar, y se cita por la presente, al concursado D. Eugenio de Castro y Rendón, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado, si le conviniere, a la celebración de la junta general para el nombramiento de síndicos, cuyo acto tendrá lugar en el salón de actos públicos de los Juzgados de primera instancia de esta capital, sito en el edificio señalado con el número uno de la calle del General Castaños, el día once de Mayo próximo venidero, a las dos de su tarde; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que, con el V.º B.º de S. S., firmo en Madrid a 8 de Abril de 1905.—V.º B.º—Alós.—El actuario, por mi compañero Sr. Vázquez, Fernando Beltrán y Aguado. X—870

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte con fecha de hoy en la pieza de prisión de Enrique Calvelo Díaz, dimanante de causa que se le instruye en dicho Juzgado por estafa, y que está en ignorado paradero, ha acordado se saquen a pública subasta varios muebles y enseres, embargados a Don Luis Rodríguez Labra, por la cantidad de 80 pesetas, importe de tasación, señalándose para que aquella tenga lugar el día 11 de Abril próximo, a la una de la tarde, en el local del Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; advirtiéndose a los que quieran tomar parte en la subasta que los bienes podrán verlos en el domicilio de D. Luis Rodríguez, calle de Barbieri, 24, peluquería, donde estarán de manifiesto; que habrán de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del total de la tasación, el que les será devuelto terminado el acto, excepto el del mejor postor, el que no tendrá derecho a reclamación de ninguna clase; y que no se admitirán posturas que no cubran el importe de la tasación.

Madrid 23 de Marzo de 1905.—V.º B.º—Alós.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado. JO—3150

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la procesada en causa por estafa Josefá Escudero Campos, que habitó en el barrio de las Cambronas, núm. 12, patio y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida a prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición a los fines acordados.

Madrid 27 de Marzo de 1905.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—3151

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones contra Pedro Almenara Cegón, se cita al niño Julián del Alba Aladrén, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que sea reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 10 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Marzo de 1905.—V.º B.º—Alós.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado. JO—3152

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antolín Martínez Sánchez, natural de Pajares de los Oteros (León), hijo de Francisco y Bernarda, de veintidós años, casado, jornalero,

ro, y cuyo paradero y actual domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y viste de artesano pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Marzo de 1905.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—3153

MALAGA—ALAMEDA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Martos, alias el Tremendo, de esta vecindad, no constando el segundo apellido, vecino que fué de esta capital, de ocupación alfarero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en San Agustín, a declarar en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de coacciones y amenazas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado de este expresado sujeto.

Dada en la ciudad de Málaga a 22 de Marzo de 1905.—Francisco Alvarez Vega.—El Secretario, por su mandado, Manuel Ramos y Díaz. JO—3154

MALAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la procesada Josefá Suárez Martín, alias Pepita la Huevera, vecina que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye por el delito de corrupción de la menor Encarnación Arroyo Vilches; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de la expresada procesada.

Dada en la ciudad de Málaga a 27 de Marzo de 1905.—Federico Escobar Aliaga.—Por su mandado, Diego de los Ríos. JO—3108

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la procesada Josefá Juncisor Vargas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a las resultas en la causa que contra la misma se instruye por el delito de estafa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de la expresada procesada.

Dada en la ciudad de Málaga a 27 de Marzo de 1905.—Federico Escobar Aliaga.—El actuario, P. D., José Figuerola. JO—3109

MARTOS

D. Julián Callejas López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Jaén, hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio sobre robo de nueve gallinas y dos gallos, cuyas aves se reseñan a continuación, y de seis fanegas de cebada, pertenecientes aquellas y cinco de éstas al Sr. Conde del Prado, y la otra fanega de cebada a Francisco Garrido Rivas; hecho ocurrido en la noche del día 8 de Febrero último en el cortijo denominado de San Antonio, término de Villardompardo.

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, den a sus subordinados las órdenes oportunas para que se proceda a la busca de las aves y cebada de referencia, y caso de ser habidas se remitan a este Juzgado con las personas poseedoras si no acreditan su legítima adquisición, procediéndose también a averiguar quiénes sean el autor ó autores del hecho.

Dado en Martos a 28 de Marzo de 1905.—Julián Callejas.—El actuario, Juan Antonio Cruz González. JO—3110

Reseña de las aves.

Nueve gallinas, cuatro de pluma negra y cinco blancas, y dos gallos, uno de pluma blanca y otro de pluma pintada de blanco, negro y morado. JO—3110

D. Julián Callejas López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Jaén, hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio sobre robo de 14.500 pesetas en metálico, que las componían billetes del Banco de España de 1.000 pesetas, de 500, de 100 y de 50 y monedas de plata, a Bernabé de Cuesta Moral, de estos vecinos, hecho ocurrido en la casa de éste, sito en la calle Carrera, de esta población, en la mañana del día 9 del actual.

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, den a sus subordinados las órdenes oportunas para que se proceda a la busca del metálico sustraído, y caso de ser habido se remita a este Juzgado con las personas poseedoras, si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también a averiguar quiénes son los tres sujetos autores del hecho.

Dado en Martos a 30 de Marzo de 1905.—Julián Callejas.—El actuario, Juan Antonio Cruz González. JO—3198

MEDINA DEL CAMPO

D. Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente cito y llamo a cuantas personas tengan noticia de la sustracción de los efectos de iglesia que al final se detallan, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Segovia, Salamanca y Valladolid, comparezcan ante este Juzgado ó Autoridad judicial del pueblo de su domicilio a prestar declaración aportando los datos que tengan sobre el particular, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de haber sido ocupados referidos efectos con otros robados en la Iglesia de Guijuelo a Romualdo Marcos Domínguez, natural de Cereceda (Salamanca), el día 20 de Diciembre último en la villa de Labajo (Segovia), cuyo sujeto no ha acreditado su legítima adquisición, y, por tanto, se supone procedan también de otro robo.

Dado en Medina del Campo a 29 de Marzo de 1905.—P. S. del actuario, Jesús Calvo.

Los efectos a que se refiere el anterior edicto, son los siguientes.

Una cruz de oro, con aljofas esmaltadas, con cadena dorada al parecer de doble fino; un rosario de plata sobredorada de collar a lo que falta el gajo centria ó gajero; un par pendientes oro; un par de pulseras oro, de tamaño grande, al parecer con esmaltes; un rosario nácar engarzado en plata sobredorada con crucifijo; un porta-viático con crucifijo de plata; una patena de plata sobredorada; un caldero para hisopo con asa de plata; un copón con peana y cruz de plata; una naveta de plata para incienso; un incensario con cuatro cadenas de idem; una concha del bautismo, al parecer de idem; un crismero con los Santos Oleos, al parecer de plata; una palmaria, al parecer de idem; un porta-viáticos con cruz, también de plata; una bola con una cruz, al parecer metal blanco; un asiento de un candelabro, al parecer de metal blanco; una corona con bola y cruz de plata pequeña; cuatro idem sencillas, al parecer hojadelata ó latón; un platillo de vinajeras, de metal; un rostrillo de metal; un escudo de idem. JO—3155

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de Medina Sidonia.

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo a las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación del semoviente que al pie se reseña, y que fué sustraído al vecino de esta ciudad Manuel Lozano Jiménez, en la noche del 10 de Marzo corriente, y del sitio Higuera, de este término, y caso de ser habido lo manden conducir y poner a mi disposición con sus conductores, si no acreditan su legal adquisición.

Dada en Medina Sidonia a 28 de Marzo de 1905.—Rufino Quintana.—José Manuel Pereda. JO—3111

Reseña. Un mulo castaño, cerrado, alzada regular y herrado con A y P enlazadas. JO—3111

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, por término de diez días, a los procesados José Sánchez Gómez, de treinta y cuatro años de edad, hijo de José y Juana, vecino de La Línea, y a Vicente Martínez Moreno, de treinta y dos años, hijo de Francisco é Isabel, natural de Cartagena, provincia de Murcia, soltero, jornalero, vecino de La Línea, y con domicilio ambos en Cedrón de Jimena, partido de Jarrillo, para que dentro del expresado término comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Cádiz a responder de la causa que contra los mismos se sigue por hurto de caballerías.

Asimismo exhorto, ruego y encargo a las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos dos procesados, y caso de ser habidos les manden conducir y poner en la cárcel de Cádiz y a disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de dicha capital.

Dada en Medina Sidonia a 30 de Marzo de 1905.—Rufino Quintana.—José Manuel Pereda. JO—3199

MIRANDA DE EBRO

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente hago saber que en sumario que instruyo sobre robo y lesiones contra José Fernández González y Santiago Simón Vázquez he acordado por providencia de esta fecha citar a José Rodríguez Arias y Teótimo Rodríguez Díaz, los dos naturales de Portomaurisco, partido judicial de Valdeorras, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que se encontraban residiendo en Sobrón en 22 de Noviembre último, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan a prestar declaración en dicho sumario, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro a 22 de Marzo de 1905.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Licenciado Tomás Ortiz de Urbina. JO—3112

MONTORO

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Cabrera Ramos, alias Periestacos, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero, de esta naturaleza, é hijo de Pedro y de Francisca, para que dentro del término de diez días, siguientes a la inserción de la presente, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Salazar, núm. 4, con el fin de hacerle saber la pena que para él solicita el Ministerio fiscal por la causa que se le siguió por hurto frustrado; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le pongan a mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dada en Montoro a 27 de Marzo de 1905.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández. JO—3113

MORÓN

En causa que pende en este Juzgado y Escribanía de mi cargo contra Francisco García Rodríguez por hurto de cerdos, el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de este día ha acordado se cite por medio de la presente a José García, que se dice ser vecino de Utrera, en la calle la Fuente, entre la Cruz y el cuartel, para que comparezca ante este Juzgado al efecto de ser oído en el término de cinco días, posteriores al de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto, la expido en Morón a 30 de Marzo de 1905.—Alejandro Cotta. JO—3200



MURCIA.—SAN JUAN

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Andrés Cortés Jiménez, hijo de Andrés y de Cipriana, viudo, de sesenta y siete años, natural de Monoraz, vecino de esta ciudad de Murcia, con morada en el partido de Beniaján, practicante, procesado en causa por homicidio por imprudencia, para que en el término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta ciudad por haberse decretado su prisión por esta Audiencia provincial; bajo apercibimiento de que al transcurrir dicho término sin verificarlo se le declarará en rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego a las Autoridades civiles y militares, y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto y conducción, caso de ser habido, a las referidas cárceles, a disposición de esta Audiencia provincial.

Dada en Murcia a 29 de Marzo de 1905.—José Soler.—El actuario, José Franco. JO+3114

OROTAVA

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Adrián Hernández Lupión, de estatura regular, delgado, afeitado, rubio, ojos azules, natural de la Península, y vigilante de Consumos que fué del Puerto de la Cruz, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él se sigue por malversación de caudales públicos; apercibido de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios todos de la policía judicial, que si supieren el paradero de dicho individuo, le detengan y remitan a disposición de este referido Juzgado, toda vez que se halla decretada la prisión provisional de los mismos en el sumario de referencia.

Dada en Orotava a 22 de Marzo de 1905.—Francisco Penichet Lugo.—Por mandado de S. S., Rafael M. Valencia. JO+3156

PLASENCIA

D. Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita a Paulina García Gutiérrez, vecina del pueblo de Navaconcejo y residente en Madrid, de ignorado domicilio, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Cáceres, Secretaria del Sr. Carrera, el día 12 del próximo Abril y hora de las once de su mañana, para que, como testigo, declare en el acto del juicio oral en causa contra Luisa Tomasa de Paz Chorro, por lesiones; previniéndola que en otro caso se la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Plasencia a 28 de Marzo de 1905.—Miguel Martínez de Córdoba.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón. JO+3115

PLASENCIA

D. Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita a Benito Rubio González, vecino de esta ciudad y de oficio ambulante, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Cáceres y Secretaria del Sr. Carrera el día 12 de Abril próximo, hora de las once de su mañana, con el fin de que asista como testigo al acto del juicio oral en causa seguida contra Roque Vicente Mateos por lesiones; previniéndole que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Plasencia a 29 de Marzo de 1905.—Miguel Martínez de Córdoba.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón. JO+3157

POLA DE LABIANA

D. Antonio Bueres, Juez de instrucción accidental de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Aquilino García y García, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, hijo de Juan y Vicenta, natural y vecino de Soto, en el Concejo de Aller, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de que principie a cumplir la condena que le fué impuesta en la causa que se le siguió por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido en las cárceles de esta villa, a mi disposición, en clase de detenido.

Dada en Pola de Labiana a 29 de Marzo de 1905.—Antonio Bueres.—Por su mandado, Onofre Zapico. JO+3201

PRAVIA

D. Juan Fernández Santurio Juez, de instrucción del partido de Pravia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza al procesado Ramón Fernández y Rodríguez de veintiocho años de edad, casado, jornalero, natural de Castañedo y vecino de Mumayor, parroquia de San Martín de Luña, Concejo de Cudillero, de donde según noticias se ausentó hace dos años para Buenos Aires, a fin de que dentro del término de diez días a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole a la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado por hallarse decretada la prisión provisional.

Dada en la villa de Pravia a 21 de Marzo de 1905.—Juan Fernández Santurio.—El actuario, Florentino Vega. JO+3158

RUTE

D. Juan de Dios Cuenca Romero y Vélez, Juez de instrucción de Rute y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo a José Sillero Prados y a su hijo José Sillero Ayala, vecinos de Algarinejo, braceros, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Granada y Córdoba, comparezcan ante este Juzgado para llevar a cabo la práctica de la diligencia de reconocimiento del procesado José Granados Arcos, alias Fernando, acordada en causa

criminal que contra el mismo instruyo por el delito de robo de un cerdo a Francisco Cano Granados, vecino de Iznajar.

Dado en Rute a 27 de Marzo de 1905.—Juan de D. C. Romero.—De su orden, Maximino L. Hernández. JO+3159

SANLUCAR LA MAYOR

D. José Ruiz López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo a todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil practiquen diligencias para la busca de una jaca entera, pelo alazano, cerrada, de marca, con el macho de la cola cortado, faltándole un poco de pelo en el anca izquierda, tuerta del derecho y con el hierro T. C. enlazadas, que fué hurtada en la madrugada del 8 del corriente al vecino de Espartinos Juan Cabrera Fuentes, y habida se remita a este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acreditada su legítima adquisición.

Sanlúcar la Mayor 13 de Marzo de 1905.—José Ruiz López. Por su mandado, Mariano Rodríguez y Rioja. JO+3202

D. José Ruiz López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo a todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil procedan a la busca de un caballo castaño claro, bastante más de marca, gacho, algo calzado de un pie, cerrado, herrado en la nalga izquierda; y una jaca negra, de seis años, fina de cabos, y herrada también en la nalga izquierda, que fueron robadas de la casa de Doña Eucarnación González Carmona, vecina de Olivares, la madrugada del día 9 del corriente, y habidas se remitan a este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; cuyas caballerías van conducidas por un hombre grueso y otro delgado, aguileno, al parecer gitano.

Sanlúcar la Mayor a 14 de Marzo de 1905.—José Ruiz López.—Por su mandado, Mariano Rodríguez Riojas. JO+3203

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 114 del año 1905 por el delito de hurto de metálico a Francisco Reyes Romero, cuyo hecho ocurrió en la villa de La Línea, se cita al perjudicado Francisco Reyes Romero, natural de Teneira, provincia de Granada, de setenta y cinco años de edad, soltero, pordiosero, vecino que fué de La Línea, habiendo habitado en el Cachón, casas de Juan Lata, y a dos desconocidos que alude el perjudicado en su declaración, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en el sumario indicado, y bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 27 de Marzo de 1905.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO+3116

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 13 del año 1904 por el delito de lesiones, se cita a Andrés Clavijo Trejo, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de hacerle cierta notificación en ejecutoria procedente de dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 28 de Marzo de 1905.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO+3204

SEVILLA.—SAN VICENTE

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero Delgado se instruye sumario por el delito de hurto a D. Rafael Ruiz y Ruiz contra José Rodríguez, alias Malagueño, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Rodríguez, alias Malagueño, de unos diez y nueve años de edad, estatura baja, grueso; viste pantalón de pana color claro, blusa y boina, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero.

Dada en Sevilla a 20 de Marzo de 1905.—Luis Lozano.—El actuario, Juan Romero. JO+3207

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad especial minera La Amistad.

(Mina Centinela.)

En cumplimiento del art. 13 del reglamento de esta Sociedad, se requiere por este anuncio, además de hacerlo personalmente, a los señores que se citan a continuación, a fin de que en el término de quince días, a contar desde esta fecha, abonen el importe de los dividendos pasivos de que están en descubierto, en la casa habitación del Sr. Tesorero D. Lorenzo Rodríguez, que vive plaza de las Salesas, núm. 3, principal:

- D. Fidel González Santelices, dos acciones; dividendos 8, 9 y 10, pesetas 50.
- D. Estanislao de Renovales, una acción; dividendos 8, 9 y 10, pesetas 25.
- Doña Sebastiana Segura Soler, 12 acciones; dividendos 9 y 10, pesetas 180.
- D. Bernardino de Renovales, 24 acciones; dividendo 10, pesetas 120.
- Doña Isabel y Doña Juliana Tejero, cinco acciones; dividendo 10, pesetas 25.
- D. Pantaleón de Renovales, una acción; dividendo 10, pesetas 5.
- D. Francisco Fernández Muñoz, una acción; dividendo 10, pesetas 5.

Madrid 15 de Abril de 1905.—El Presidente, Ramón Sáinz. X-886

Compañía Madrileña de Panificación.

El Consejo de administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Abril, a las diez y media de la mañana, en el domicilio social, Príncipe de Vergara, 36, para los asuntos siguientes:

- 1.º Aprobación de la Memoria y balance del año 1904.
  - 2.º Nombramiento de nuevos Consejeros.
- Seguidamente se celebrará junta general extraordinaria, para los asuntos siguientes:
- 1.º Dar cuenta de las gestiones iniciadas por el Consejo a propuesta de varios señores accionistas para negociar la venta de la fábrica de pan.
  - 2.º Autorización para continuar y ultimar estas gestiones.

Los señores accionistas que deseen asistir deberán depositar en la Caja social sus acciones ó los resguardos nominativos de las mismas durante los días 23 al 26 de Abril, de diez de la mañana a seis de la tarde. Los que no puedan concurrir están facultados para conferir su representación a otro accionista, por carta dirigida a la Secretaria del Consejo de administración veinticuatro horas antes de la celebración de la junta.

Madrid 14 de Abril de 1905.—El Secretario del Consejo de administración, José María de Sempurn. X-868

Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias.

No habiéndose podido celebrar la junta general ordinaria convocada para el día de ayer, por falta de número de acciones depositadas, se convoca por segunda vez a los señores accionistas para la junta general que deberá celebrarse el día 26 del corriente mes de Abril, a las diez y seis, en el domicilio social, calle del Doctor Casal, núm. 5, bajo, con objeto de examinar y aprobar en su caso la gestión y cuentas del último ejercicio y demás asuntos de que se dará cuenta por el Consejo de administración.

Para concurrir a esta junta es necesario presentar resguardo de haber depositado, antes del día 21 del actual, por lo menos diez acciones en la Caja de la Sociedad, en el Banco de España en Madrid, en las sucursales de éste en provincias ó en casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de esta capital.

Oviedo 11 de Abril de 1905.—El Director, J. Ibrán. X-872

Banco de España.

Málaga.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 2.383, expedido por esta sucursal el 6 de Noviembre de 1900 a favor de D. Francisco García Solá, y consistente en 1.000 pesetas nominales de Deuda amortizable al 5 por 100, se anuncia por segunda vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en dichos periódicos, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del reglamento y 58 de las instrucciones.

Málaga 13 de Abril de 1905.—El Secretario, Nicolás Kayser. X-811

Sociedad Minera del Valle de la Alcadia.

El Consejo de administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar a los señores accionistas a juntas generales ordinaria y extraordinaria, que tendrán lugar, una a continuación de la otra, en el domicilio social, Alcalá, 49 cuadruplicado, el día 5 de Mayo próximo, a las tres de la tarde. La extraordinaria, para tratar de arbitrar recursos a fin de atender al desarrollo de los trabajos de las minas ó deliberar sobre las resoluciones que hubiese que adoptar, conforme al artículo 41 de los estatutos.

Para asistir a dichas juntas los señores accionistas deberán hacer el depósito de sus acciones en el domicilio social, con arreglo a los artículos 33 y 36 de dichos estatutos, hasta el día 30 del corriente mes, de cuatro a seis de la tarde.

Madrid 14 de Abril de 1905.—El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de Urquijo. X-875

“La Plata”.

Sociedad anónima minera.

El Consejo de administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle de Alcalá, núm. 49 cuadruplicado, piso tercero, el día 5 de Mayo próximo, a las cuatro y media de la tarde.

Para asistir a dicha junta, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, hasta el día 25 del corriente, en el domicilio social, de cuatro a seis de la tarde, ó en París, Boulevard de la Madeleine, 17, con arreglo a los artículos 33 y 36 de los estatutos.

Madrid 14 de Abril de 1905.—El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de Urquijo. X-876

Banco Ibérico.

Balance del 31 de Diciembre de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones.....	8.000.000
Accionistas.....	918.750
Intereses por devengar.....	16.494'41
Inmuebles.....	212.136'20
Efectos a cobrar.....	250.481'86
Varios deudores.....	451.304'03
Corresponsales.....	38.301'67
Explotaciones.....	390.352'79
Caja.....	23.035'94
Pólizas en cartera.....	49.500
Pérdidas y ganancias.....	74.741'46
Cuentas corrientes.....	75.673'35
	10.500.771'71
PASIVO	
Capital.....	10.000.000
Fianzas.....	2.085'20
Créditos ulteriores.....	16.494'41
Imposiciones.....	65.071
Intereses de imposiciones.....	25.749'37
Garantías supletorias.....	49.500
Préstamo para liquidar la Caja de Ahorros.....	335.000
Partidas a disposición.....	6.871'73
	10.500.771'71

Madrid 31 de Diciembre de 1904.—El Director Gerente, A. Ruiz Beneyán. X-873

## BALANCE ANUAL

correspondiente al año que terminó en 31 de Diciembre de 1904, del estado de los negocios de

## THE MUTUAL LIFE INSURANCE COMPANY OF NEW-YORK

(La Mutual Life.)

PRESIDENTE: RICHARD A. MC. CURDY

D. ALFREDO MAC-VEIGH, Director general para España, Sevilla, 12 y 14.

## I.—Capital social.

1	Importe del capital pagado en efectivo.....		
(a)	Importe del Activo en los libros (según balance) en 31 de Diciembre del año anterior.....	\$	378.673.062'60
(b)	Aumento, disminución en el capital durante el año.....		
	Importe.....		\$ 378.673.062'60

## II.—Ingresos.

1	Por primas correspondientes al primer año sobre pólizas originales, sin deducir las comisiones ni otros gastos, menos \$ 80.714'84 por riesgos reasegurados en el primer año.....	\$	9.132.959'08
2	Valores de cesión aplicados al pago de las primas correspondientes al primer año.....		41.310'12
3	Importe total de las primas correspondientes al primer año sobre pólizas originales.....	\$	9.174.269'20
4	Dividendos aplicados á la compra de adiciones saldadas y rentas vitalicias.....		1.618.726'71
5	Valores de cesión aplicados á la compra de seguro saldado y rentas vitalicias.....		...0'...
6	Efectivo percibido por rentas vitalicias originales implicando contingencias de vida.....		2.943.331'89
7	Efectivo percibido por contratos suplementarios implicando contingencias de vida.....		940.323'80
8	Importe total de nuevas primas.....	\$	14.676.651'60
9	Primas de renovación (en adición á las partidas 10, 11 y 12) sin hacer deducción por comisiones ni otros gastos, menos \$ 38.877'94 por reaseguración de renovaciones.....	\$	47.694.885'71
10	Dividendos aplicados al pago de las primas de renovación.....		36.136'24
11	Valores de cesión aplicados al pago de primas de renovación.....		489.735'11
12	Primas de renovación de rentas diferidas.....		34.688'44
13	Importe total de primas de renovación.....	\$	48.255.445'50
14	Ingresos total por primas.....	\$	62.932.097'10
15 (c)	Efectivo percibido por contratos suplementarios que no implican contingencias de vida.....		501.093'19
16	Activo en los libros (excepto primas) recibido de otras Compañías por asumir sus riesgos.....		...0'...
17	Pagarés por primas, préstamos ó gravámenes renovados por rehabilitación de pólizas.....		...0'...
18	Intereses sobre hipotecas.....	\$	4.166.322'91
19	Intereses sobre préstamos de garantías subsidiarias.....		298.849'08
20	Intereses sobre bonos y dividendos sobre acciones.....		9.705.707'66
21	Intereses sobre préstamos, sobre pólizas ó gravámenes.....		1.124.759'42
22	Intereses sobre otras deudas á favor de la Compañía.....		652.204'74
23	Descuento en reclamaciones pagadas anticipadamente.....		...0'...
24	Renta que producen las propiedades de la Compañía, incluidos \$ 275.000 por el local que ocupa la Compañía.....	\$	1.621.950'47
25	Importe total de intereses y rentas.....		17.569.794'28
26	Utilidades en la venta ó vencimiento de valores según el libro Mayor.....		...0'...
27	Por otros conceptos (consígnense las partidas é importes).....		...0'...
28	INGRESO TOTAL.....	\$	81.002.984'67
		\$	459.676.047'17

## III.—Desembolsos.

1 (d)	Pagado por siniestros (menos \$ 251.505'50 por reaseguros), \$ 19.897.591'01; adiciones, \$ 1.202.635'79.....	\$	21.100.226'80
2 (e)	Pagado por dotales vencidos (menos \$ ...0'... por reaseguros), \$ 4.227.599'32; adiciones, \$ 344.403'21.....		4.572.002'53
3	Cantidad neta pagada por siniestros y dotales vencidos.....	\$	25.672.229'33
4	Pagado por rentas vitalicias implicando contingencias de vida.....		2.389.114'07
5	Pagarés por primas que han quedado sin valor por haber expirado.....		...0'...
6	Valores de cesión pagados en efectivo.....		3.217.679'33
7	Valores de cesión aplicados al pago de nuevas primas (véase ingresos, partida núm. 2), \$ 41.310'12; al pago de primas de renovación (véase ingresos, partida núm. 11), \$ 489.735'11.....		531.045'23
8	Valores de cesión aplicados á la compra de seguros saldados y rentas vitalicias (véase ingresos, partida núm. 5).....		...0'...
9	Dividendos pagados á los tenedores de pólizas en efectivo.....		1.019.343'92
10	Dividendos aplicados al pago de primas de renovación (véase ingresos, partida núm. 10).....		36.136'24
11	Dividendos aplicados á la compra de adiciones saldadas y rentas vitalicias (véase ingresos, partida núm. 4).....		1.618.726'71
12	Importe total pagado á tenedores de pólizas.....		34.484.274'83
13	Pagado por reclamaciones hechas por contratos suplementarios que no implican contingencias de vida.....		242.273'51
14	Pagado á los accionistas por intereses ó dividendos.....		...0'...
15	Comisiones y gratificaciones pagadas á los agentes (menos comisiones sobre reaseguros) por primas correspondientes al primer año, \$ 6.558.867'78; primas de renovación, \$ 1.854.393'29; sobre rentas vitalicias (originales), \$ 132.148'78; renovación, \$ 755'40.....		8.546.165'25
16	Comutación de comisiones de renovación.....		...0'...
17	Sueldos y abonos á las Agencias, incluyendo los de los Gerentes, Agentes y empleados.....		1.804.128'90
18	Inspección de Agencias, viajes y otros gastos de Agencias.....		243.828'11
19	Honorarios á los Médicos reconocedores, \$ 674.675'68; inspección de riesgos, \$ 171.184'56.....		845.860'24
20	Sueldo y todas otras remuneraciones á los Oficiales y empleados de la oficina principal.....		1.022.001'39
21	Rentas incluyendo \$ 275.000 por el local que ocupa la Compañía, menos \$ ...0'... recibido por subarrendamientos.....	\$	582.032'47
22	Anuncios, \$ 329.797'02; útiles de escritorio y gastos de imprenta, \$ 601.101'21; gastos de correo, \$ 203.935'53.....		1.134.833'76
23	Gastos judiciales.....		364.254'95
24	Muebles, enseres y cajas de seguridad.....		152.077'48
25	Pagado por impuesto de seguros, licencias y derechos de departamento de seguros.....		809.964'02
26	Impuesto sobre bienes raíces.....		328.698'72
27	Reparaciones y gastos (además de los impuestos) sobre bienes raíces.....		606.583'32
28	Pérdida en negociación de valores, según el libro Mayor.....		...0'...
29	Pagado por otros gastos (dénse partidas é importes), cambio y corretaje, \$ 57.868'60; honorarios á Directores y fianzas, \$ 38.318'75; flete, transportes, impuestos, restaurant, \$ 115.560'15; partidas diversas, \$ 4.006'99; total.....		215.754'49
30	Total de gastos.....	\$	51.382.731'4
31	BALANCE.....		408.293.315'73



IV.—Activo según el Libro Mayor.

1	Valores de los bienes raíces según los libros, conforme al anexo A, sin gravámenes \$ 34.701.700'61; con gravámenes \$ ...0.....	\$ 34.701.700'61
2	Préstamos hipotecarios sobre bienes raíces conforme al anexo B, primeras hipotecas \$ 102.027.893'42; otras \$ ...0.....	102.027.893'42
3	Préstamos obtenidos mediante el depósito de bonos, acciones u otras garantías conforme al anexo C.....	11.210.000
4	Préstamos hechos a tenedores de pólizas de esta Compañía, las cuales han sido cedidas como garantía subsidiaria.....	23.277.736'49
5	Pagarés por primas sobre pólizas en vigor, de las cuales \$ ...0... corresponden á primas del primer año.....	...0...
6	Valor en los libros de los bonos (excluyendo el interés) \$ 166.104.667'91; acciones, \$ 51.276.084'82, según anexo D.....	217.380.752'73
7	Depositado en Bancos y Compañías de crédito á interés.....	17.717.287'40
8	Efectivo en la oficina de la Compañía \$ 18.741'53; depositado en Bancos (sin interés) \$ 237.130'66.....	255.872'19
9	Obligaciones á cobrar \$ ...0...; saldo á cargo de los agentes, \$ 836.202'69; en suspenso, \$ 885.870'20.....	1.722.072'89
10	TOTAL DEL ACTIVO SEGÚN EL LIBRO MAYOR, SEGÚN BALANCE.....	\$ 408.293.315'73

Activo no consignado en el Libro Mayor.

11	Interés vencido, \$ 12.656'50 y acumulado \$ 1.105.160 sobre hipotecas.....	\$ 1.117.816'50
12	Interés vencido, \$ ...0... y acumulado \$ 1.878.804'06 sobre bonos y acciones.....	1.878.804'06
13	Interés vencido, \$ 22.172'74 y acumulado \$ ...0... sobre préstamos con garantías subsidiarias.....	22.172'74
14	Interés vencido, \$ ...0... y acumulado \$ ...0... sobre pagarés por primas, préstamos ó hipotecas sobre pólizas.....	...0...
15	Interés vencido, \$ ...0... y acumulado \$ 75.835'98 sobre otros valores.....	75.835'98
16	Rentas vencidas, \$ 23.644'35 y acumuladas \$ 141.932'93 sobre propiedades ó arrendamientos de la Compañía.....	165.577'28
17	Total de rentas é intereses vencidos y acumulados.....	\$ 3.260.206'56
18	Valor en plaza de los bienes raíces en exceso del que consta en los libros, según anexo A.....	...0...
19	Valor en plaza (sin incluir el interés consignado en la partida 12) de los bonos y acciones, en exceso del que consta en los libros, según anexo D.....	25.810.689'51
20	Por pérdidas ó reclamaciones vencidas sobre pólizas de esta Compañía reaseguradas en otras.....	...0...

Nuevos negocios.	Renovaciones.
\$ 80.576'75	\$ 3.930.481'84
260.493'34	2.615.048'61
Totales \$ 341.070'09	\$ 6.545.530'45
76.740'77	1.472.744'35
264.329'32	5.072.786'10

21	Primas brutas vencidas sobre pólizas en vigor en 31 de Diciembre 1904 y de las que no se ha dado cuenta aún.....	\$ 80.576'75
22	Primas brutas diferidas sobre pólizas en vigor en 31 de Diciembre de 1904.....	260.493'34
23	Totales.....	\$ 341.070'09
24	Deducción de partidas nominales 22 1/2 por 100.....	76.740'77
25	Total neto de primas no percibidas y diferidas.....	\$ 5.337.115'42
26	Todos los demás valores (hágase constar partidas é importes).....	...0...
27	ACTIVO BRUTO.....	\$ 442.701.327'22

A deducir activo no admitido.

28	Acciones de la Compañía: de su pertenencia, \$ ...0...; préstamos sobre \$ ...0.....	\$ ...0...
29	Accesorios, útiles de escritorio, impresos, \$ ...0...; muebles, enseres y cajas de seguridad, \$ ...0.....	...0...
30	Comisiones conmutadas, \$ ...0...; balance que adeudan los agentes, \$ 837.085'86.....	837.085'86
31	Efectivo adelantado ó que se encuentra en poder de los funcionarios ó agentes.....	...0...
32	Préstamos sobre fianzas particulares endosadas ó sin endosar, \$ ...0...; obligaciones á cobrar \$ ...0.....	...0...
33	Pagarés por primas ó préstamos sobre pólizas y primas netas en la partida 25, en exceso al valor neto de sus pólizas.....	...0...
34	En suspenso, \$ 885.870'20.....	885.870'20
	Total.....	\$ 1.722.956'06
	TOTAL DEL ACTIVO ADMITIDO.....	\$ 440.978.371'16

V.—Pasivo.

1 (e)	Actual valor líquido de todas las pólizas pendientes, vigentes en 31 de Diciembre de 1904, calculado por el Departamento de Seguros del Estado de Nueva York con arreglo á la tabla de mortalidad de Actuarios, más el 4 por 100 de intereses sobre pólizas emitidas antes del 1.º de Enero de 1898; y el 3 y 1/2 por 100 sobre las emitidas en esa fecha ó después, de acuerdo con la tabla Americana.....	\$ 321.316.451
	Idem por adiciones revertibles.....	13.112.495
	Idem por rentas vitalicias (incluyendo rentas aplicadas á la reducción de primas).....	27.949.410
	Total.....	\$ 362.378.356
	A deducir el importe líquido de los riesgos de esta Compañía reasegurados en otras Compañías solventes.....	33.001
	RESERVA LÍQUIDA.....	\$ 362.345.355
2	Valor actual de las partidas aún no vencidas sobre contratos suplementarios sin implicar contingencias de vida, calculado por la Compañía.....	1.290.000'19
3	Responsabilidades en pólizas canceladas y no incluidas en la partida 1 y sobre las cuales puede exigirse el valor de cesión.....	...0...
4	Reclamaciones por siniestros vencidos y no pagados.....	\$ ...0...
5	Reclamaciones por siniestros en tramitación, ó transados y no vencidos.....	1.192.028'34
6	Reclamaciones por siniestros que se han notificado sin haberse recibido las pruebas.....	307.841
7	Reclamaciones por dotales vencidos que están por pagar, aún no presentadas.....	196.511'92
8	Reclamaciones por siniestros y otras reclamaciones por contratos de seguro, rehusadas por la Compañía.....	181.066
9	Reclamaciones por rentas vitalicias vencidas que están por pagar, implicando contingencias de vida, aún no presentadas.....	188.094'94
	Total de reclamaciones por pólizas.....	\$ 2.065.542'20
11	Debido y no pagado por contratos suplementarios que no implican contingencias de vida.....	1.068'39
12	Primas pagadas por anticipado, incluyendo valores de cesión aplicados á este fin.....	695.468'43
13	Comisiones que se adeudan á los agentes sobre pagarés por primas al hacerse efectivos.....	...0...
14	Gastos de cobranza sobre primas no percibidas y diferidas, en exceso á las partidas nominales.....	...0...
15	Sueldos, rentas, gasto de oficina, contribuciones, recibos, cuentas, remuneraciones, comisiones, honorarios médicos y legales, vencidos ó acumulados.....	\$ ...0...
16	Efectivo adelantado por funcionarios ó por otras personas por cuenta de gastos de organización ó por otros conceptos.....	\$ 48.730'57
17	Efectivo tomado á préstamo é intereses sobre el mismo.....	...0...
18	Dividendos á los accionistas no pagados.....	...0...
19	Dividendos u otras utilidades adeudados á tenedores de pólizas, incluyendo los que dependen del pago de primas vencidas y diferidas.....	174.387'95
20	Dividendos asignados, pagaderos á los tenedores de pólizas, durante el año 1905.....	...0...
21	Dividendos asignados, pagaderos á los tenedores de pólizas después de 1905 (por separado los importes correspondientes á cada año y la clase).....	...0...
22	Otros débitos (hágase constar las partidas é importes): Reserva para el fondo contingente garantizado.....	71.457.818'43
	Sobrante para ser distribuido en 1905.....	2.900.000
23	Capital social.....	...0...
24	Fondos no asignados (sobrantes).....	...0...
	TOTAL PASIVO.....	\$ 440.978.371'16

NOTAS. (a) Comprende el balance de todas las cuentas del Libro Mayor que se consideran como activo.  
 (b) El aumento ó disminución en el capital, si lo hubiere, y el Activo en el Libro Mayor, por ello aumentado ó reducido, debe extenderse.  
 (c) Incluye el valor conmutado de los pagos parciales u otros beneficios que no son pagaderos al acaecer el siniestro ó al vencer el dotal. Estos valores conmutados se encuentran también bajo las partidas primera y segunda de los desembolsos.  
 (d) Incluyendo valores conmutados de contratos suplementarios (véase Ingresos, partida núm. 15).  
 (e) Consignese la base del avalúo.

WALTER R. GILLETTE, Vicepresidente.  
 ALBERT KLAMROTH, Secretario auxiliar.

Hay dos sellos en rojo. El primero dice: «NOTARY PUBLIC—Eugene Boucher, kings county».  
 El segundo dice: «THE MUTUAL LIFE INSURANCE COMPANY OF NEW-YORK».

Siguen las legalizaciones del segundo Vicepresidente y Secretario auxiliar por Eug. Boucher, Notario público del Estado de Nueva York, y legaliza la firma de dicho Notario, Thomas L. Hamilton, Escribano de la Corte Suprema.

Visto en este Consulado general de España, bueno por legalización de la firma que antecede de Thomas L. Hamilton, Escribano de la Corte Suprema de Nueva York. = Nueva York 3 de Marzo de 1905. = El Cónsul general (firmado), E. de Bonilla (rubricado).—Lugar X del sello.

El infrascripto, Cónsul de España, certifica que la precedente traducción está fiel y literalmente hecha en tres hojas de las páginas 1 á 7 del documento en inglés que va unido al presente. = Nueva York 3 de Marzo de 1905. = El Cónsul (firmado), E. de Bonilla.—Lugar X del sello.

Visto en este Ministerio de Estado, bueno para legalizar la firma del Sr. Bonilla, Cónsul de España en Nueva York. = Madrid 20 de Marzo de 1905. = P. El Subsecretario (firmado), el Marqués de Medina.

DIRECCIÓN GENERAL PARA ESPAÑA

Calle de Sevilla, 12 y 14: Madrid.

Con arreglo á lo dispuesto por la vigente ley de Utilidades, certifico que las primas cobradas por seguros durante el año 1904, ascienden á **pesetas 692.187'13**, y que en garantía de sus tenedores de pólizas en España tiene constituido en la Caja General de Depósitos, uno de **pesetas 400.000**, en títulos de la Deuda amortizable al **5 por 100**.

Madrid 10 de Abril de 1905. = El Director general para España, **ALFRED MAC-VEIGH**.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 14 de Abril de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 13, Dia 14). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Serie A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z.

Table with columns: Banco y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras. Rows include Banco de España, Banco Hipotecario, Banco Hispano-Americano, Banco Español de Crédito, etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 14 de Abril de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0°, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics at the bottom.

Datos meteorológicos del día 14 de Abril de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including Paris, Valencia, Sevilla, Madrid, etc. Columns include BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.— COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

LUMBRADO, TRACCION Y TRANSPORTE ELÉCTRICO.—Ascensores, Guías, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Príncipe, 30, Madrid.

NOVISIMA LEGISLACION DE SANIDAD

Acaba de publicarse un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD. REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES. PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ORDENES COMPLEMENTARIAS

EDICION OFICIAL

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Ponteijos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid y principales librerías.

PRECIO: UNA peseta.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid,"

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial.—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

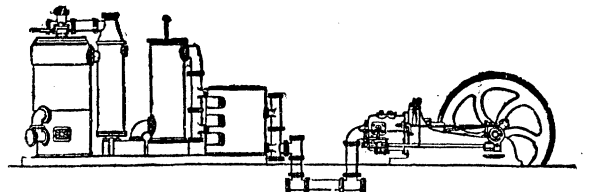
Programa para las oposiciones a la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas; y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten a provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado, en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

Stas. Basilia, Anastasia y Flavia, mrs.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—(Correspondiente al 25.º miércoles de moda.)—A las 8 y 1/2.—Rosas de otoño.—La sabiduría. LARA.—(Moda.)—A las 8 y 3/4.—Lo posible y Mañana de sol.—La señora Francisca (sección doble).—Zarzamora. ZARZUELA.—(Moda.)—A las 8.—Guardia de honor.—La vara de alcalde.—La Czarina.—La golfemia. APOLO.—A las 8 y 1/4.—La galerna.—Las hijas del Zebedeo.—De balcón a balcón. Picara lengua.—Los pícaros celos. ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—Venus-Salón.—El cake-walk.—(Sección doble), La mulata (tres actos). COMICO.—A las 8 y 1/2.—Perico el jorobeta.—La Boheme.—El dinero y el trabajo (estreno).—El trianero. MODERNO.—A las 8.—La guardabarrera.—Las estrellas.—El estuche de monerías.—Los granujas.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Ponteijos, 8. — Teléfono 75.